



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO
JURISPRUDENCIAL**

AUTORES:

**JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA
ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**

TUTORA:

AB. KAREN DIAZ PANCHANA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO
JURISPRUDENCIAL**

AUTORES:

**JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA
ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**

TUTORA:

AB. KAREN DIAZ PANCHANA, MGT.

**UPSE
LA LIBERTAD – ECUADOR**

2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL**” presentado por **JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA** y **ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**, portadores de las cédulas de ciudadanía N°2450745951 y N°2450625591 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.


Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.
TUTORA

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

La Libertad, Octubre de 2024

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL**”, perteneciente a **JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA** y **ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



NEIRA JONATHAN_GONZALEZ
ARIANA_TRABAJO DE TITULACION



Nombre del documento: NEIRA JONATHAN_GONZALEZ
ARIANA_TRABAJO DE TITULACION.docx
ID del documento: 56c442d1227f0d8a150091782823a183c8796c6
Tamaño del documento original: 111,46 kB
Autores: []

Depositante: Karen Vanessa Díaz Panchana
Fecha de depósito: 24/10/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 24/10/2024

Número de palabras: 18.579
Número de caracteres: 122.523


Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA** y **ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas personas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcdo. Ronald Núñez Guzmán

CC. 092427204-0

Registro SENESCYT 1023-15-1410967

Teléfono: 0986983176

La Libertad, a los 30 días del mes de octubre de 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **JONATHAN JOSÉ NEIRA ORRALA** y **ARIANNA MARINA GONZÁLEZ CANCHINGRE**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Jonathan José Neira Orrala

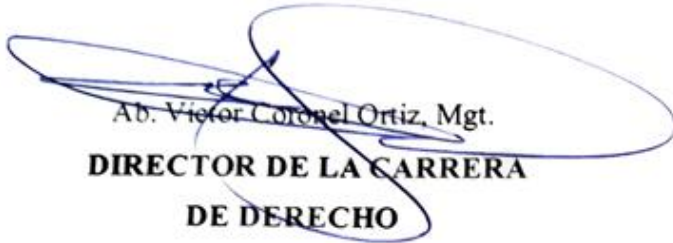
C.C. 2450745951



Arianna Marina González Canchingre

C.C. 2450625591

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado principalmente a Dios, por darme la fortaleza necesaria de ser perseverante a lo largo de mi formación profesional. A mis padres, por su apoyo incondicional en momentos difíciles; a mis hermanos, quienes han tenido un impacto positivo en mi desarrollo académico; a mis amigos, que constituyen una parte fundamental de esta hermosa etapa; y a todas las personas que me han acompañado, motivándome a seguir esforzándome para poder finalizar mi carrera universitaria.

Jonathan J. Neira Orrala.

A Dios por ser mi fuente de sabiduría y perseverancia.

A mis padres, Pedro González y Misheel Castro, por ser mis motivantes en este proceso, por sus consejos y amor inquebrantable.

A las personas que empezaron conmigo esta ardua carrera y los pocos que se unieron en el camino guiándome y ayudándome a ser mejor persona, mi gratitud infinita.

Arianna M. González Canchingre.

AGRADECIMIENTO

Expresar nuestro agradecimiento a Dios por darnos vida, salud y permitirnos culminar nuestra formación académica, de igual manera a todos los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena quienes han sido cruciales en nuestra formación profesional.

Deseamos hacer extensivo nuestro profundo agradecimiento a nuestra tutora, la Abogada Karen Díaz Panchana, cuya orientación ha sido fundamental para culminar nuestro trabajo de titulación, de igual forma, a la Abogada Brenda Reyes Tomalá por compartir su vasto conocimiento durante este proceso educativo.

Finalmente, exteriorizamos nuestra gratitud a todas las personas que han contribuido a nuestro crecimiento académico, cada consejo y gesto de apoyo ha sido esencial para llegar hasta aquí, anhelamos aplicar lo aprendido y ser agentes de cambio en el ámbito del Derecho, contribuyendo al bienestar de nuestra comunidad.

Jonathan J. Neira Orrala.

Arianna M. González Canchingre.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XV
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación del problema	6
1.5 Idea a defender	7
1.6 Variables de la investigación.....	7
CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL.....	8

2.1 MARCO TEÓRICO.....	8
2.1.1 Evolución histórica del concepto de cuidado humano: Origen y desarrollo filosófico	8
2.1.2 Fundamentos teóricos del derecho al cuidado humano desde la perspectiva de la ética del cuidado y teorías feministas.....	9
2.1.3 El <i>nasciturus</i> como sujeto de derechos e inicio de la personalidad jurídica.....	11
2.1.4 El cuidado en el contexto del derecho humano.....	14
2.1.5 Derecho al cuidado en América Latina.....	16
2.1.6 El deber del Cuidado humano en Ecuador.....	21
2.1.7 Elementos constitutivos del derecho de Cuidado Humano.....	22
2.1.7.1 Titulares del Derecho al cuidado humano	23
2.1.7.2 Contenido y Alcance	25
2.1.7.3 Obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en el derecho al cuidado humano.....	26
2.1.7.4 Principios fundamentales del cuidado humano.....	28
2.1.8 Dimensiones, interseccionalidad y enfoques del derecho de cuidado humano.....	31
2.1.9 De los derechos de las personas trabajadoras y con capacidad de gestación que ejercen el derecho al cuidado humano.....	33
2.1.10 Desarrollo jurisprudencial del derecho al cuidado en Ecuador.....	36
2.2 MARCO LEGAL.....	37
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	37
2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45
2.2.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).....	46
2.2.4 Declaración De San José Sobre El Empoderamiento Económico Y Político De Las Mujeres De Las Américas.....	48
2.2.5 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	49
2.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño.....	51

2.2.7 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	52
2.2.88– Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, C156 -1981	53
2.2.9 Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.....	54
2.2.10 Código de la Niñez y Adolescencia.....	56
2.2.11 Código Civil	57
2.2.12 Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP.....	60
2.2.13 Código del Trabajo	62
2.2.14 Sentencia Nro. 3-19-JP/20.....	62
2.3 MARCO CONCEPTUAL	63
CAPITULO III	66
MARCO METODOLÓGICO	66
3.1 Diseño y tipo de Investigación	66
3.2 Recolección de la información.....	67
3.3 Tratamiento de la Información.....	71
3.4 Operatividad De Las Variables	72
CAPITULO IV	73
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	73
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	73
4.2 Verificación de la Idea a Defender.....	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFIA	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Dimensiones del derecho del cuidado humano	31
Tabla 2 el derecho al cuidado humano en el ámbito laboral	34
Tabla 3 POBLACIÓN	68
Tabla 4 MUESTRA	69
Tabla 5 Operacionalización de las variables	72
Tabla 6 Matriz de Precedentes Jurisprudenciales	74

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Clasificación de los derechos fundamentales según su estructura.....	15
Ilustración 2 Principales elementos del cuidado humano	23
Ilustración 3 Distribución equitativa de las responsabilidades del cuidado entre los diferentes actores	30

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Precedentes 1	92
Anexo 2 Sentencia Nro. 3-19-JP/20 2.....	93
Anexo 3 Sentencia Nro. 878-20-JP 3	96
Anexo 4 Sentencia Nro. 679-18-JP 4.....	98
Anexo 5 Sentencia Nro. 1504-19-JP 5	100

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**EL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU DESARROLLO
JURISPRUDENCIAL**

Autores: Jonathan Neira y Arianna González

Tutora: Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.

RESUMEN

El derecho al cuidado humano se refiere al derecho de todas las personas a autocuidarse, recibir cuidados y a cuidar, siendo parte integral de los derechos humanos en diversos tratados internacionales, esta facultad implica la responsabilidad del estado de garantizar condiciones adecuadas para el cuidado, promoviendo la igualdad de género y corresponsabilidad social, su desarrollo jurisprudencial ha sido respaldado por instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros, que establecieron obligaciones para los estados en cuanto a la protección y promoción de este derecho.

En la Constitución del Ecuador, se establece al país como un estado constitucional de derechos y justicia, garantizando el libre ejercicio y goce de los derechos humanos, enfatizando la igualdad y la no discriminación por diversas razones, como etnia, condición socioeconómica y demás, sin embargo, al momento solo se ha formalizado la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano en razón a este derecho, el cual busca proteger y regular el derecho de los trabajadores a cuidar de sus hijos e hijas, así como de otros dependientes que requieran atención, estableciendo condiciones para el ejercicio del derecho al cuidado, siendo uno de sus objetivos que más destacan, la promoción de la corresponsabilidad paterna, garantizando que tanto madres como padres puedan participar activamente en el cuidado de sus hijos, especialmente en contextos de lactancia y discapacidad. Su desarrollo jurisprudencial ha estado alineado con estos cambios, mas no ha sido desarrollado en otros ámbitos que no sea laboral, claramente se refleja un compromiso por parte del estado para garantizar este derecho en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos, pero no de forma exhaustiva, aunque la Corte Constitucional, mediante precedentes, ha destacado la importancia del cuidado como un derecho humano fundamental.

Palabras clave: derecho, cuidado, humano, desarrollo, jurisprudencia

ABSTRACT

The right to human care refers to the right of all people to self-care, and receive care and care, being an integral part of human rights in various international treaties, this right implies the responsibility of the state to guarantee adequate conditions for care, promoting the gender equality and social co-responsibility, its jurisprudential development has been supported by instruments such as the Convention on the Rights of the Child, the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, among others, which established obligations for states regarding the protection and promotion of this right.

In the Constitution of Ecuador, the country is established as a constitutional state of rights and justice, guaranteeing the free exercise and enjoyment of human rights, emphasizing equality and non-discrimination for various reasons, such as ethnicity, socioeconomic condition, and others. However, now only the Organic Law of the Right to Human Care has been formalized due to this right, which seeks to protect and regulate the right of workers to care for their children, as well as other dependents who require care, establishing conditions for the exercise of the right to care, one of its most notable objectives being the promotion of paternal co-responsibility, guaranteeing that parents can actively participate in the care of their children, especially in contexts of breastfeeding and disability. Its jurisprudential development has been aligned with these changes, but has not been developed in areas other than labor, it reflects a commitment on the part of the State to guarantee this right by international human rights treaties, but not exhaustively, although the Constitutional Court, through precedents, has highlighted the importance of care as a fundamental human right.

Key words: law, care, human, development, jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación sobre “El Derecho al Cuidado Humano y su Desarrollo Jurisprudencial” se estructura en cuatro capítulos que abordan de manera integral el tema del cuidado humano desde diversas perspectivas, en las cuales; en el Capítulo I, se plantea el problema de la investigación, donde se analiza cómo ha evolucionado el reconocimiento del cuidado humano como un derecho fundamental en Ecuador, este capítulo destaca la importancia de la legislación y la jurisprudencia en la protección de este derecho, así como los desafíos que enfrenta su implementación efectiva en la sociedad ecuatoriana.

En el Capítulo II, se presenta el marco referencial, el cual incluye una revisión histórica y teórica del concepto de cuidado humano. Se exploran las raíces filosóficas y sociales del cuidado, desde sus orígenes, hasta su desarrollo contemporáneo, enfatizando cómo el contexto cultural y social ha influido en su percepción y tratamiento legal, este análisis proporciona una base sólida para entender las implicaciones del cuidado humano en el ámbito jurídico ecuatoriano.

El Capítulo III se centra en el análisis de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y otras normativas relacionadas, en el mismo se evalúa su efectividad en la protección de este derecho, considerando tanto los avances logrados como las limitaciones existentes, este capítulo es crucial para identificar las áreas que requieren atención y mejora, así como para proponer recomendaciones que fortalezcan el marco legal en torno al cuidado humano.

Finalmente, en el Capítulo IV, se discuten las implicaciones del desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en la formulación e implementación de políticas públicas, este capítulo aborda cómo la jurisprudencia puede influir en la creación de un entorno más equitativo y justo para la sociedad, promoviendo una corresponsabilidad entre los diferentes actores sociales. A través de este enfoque integral, el trabajo busca contribuir a una mejor comprensión y aplicación del derecho al cuidado humano en Ecuador, resaltando su importancia para el bienestar social y la dignidad humana.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El cuidado humano, tradicionalmente considerado una responsabilidad individual y predominantemente femenina, ha evolucionado hacia su reconocimiento como un derecho fundamental y una responsabilidad colectiva. Este proceso de transformación jurídica y social enfrenta diversos desafíos en su implementación y garantía efectiva (Ramírez Hernández, 2023).

En Ecuador, la reciente declaración constitucional del derecho al cuidado marca un hito significativo en el reconocimiento de la vulnerabilidad inherente a ciertas etapas y condiciones de vida, estableciendo una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2023).

La teoría del cuidado humano en el ámbito jurídico ecuatoriano se fundamenta en la protección y promoción de los derechos humanos como pilares de una sociedad equitativa. Esta perspectiva exige que la legislación y las políticas públicas se orienten hacia la salvaguarda del bienestar integral de las personas, abarcando aspectos como el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y la protección de derechos laborales, de salud y educación. El reconocimiento del cuidado como un derecho humano fundamental en algunos países como México y Bolivia, ha inducido en el hecho de que recientemente el Ecuador haya declarado constitucionalmente el derecho de cada persona a cuidar, ser cuidado y autocuidarse, exhibiendo la condición de vulnerabilidad que ha sido trascendente, otorgando como resultado la responsabilidad social compartida entre el estado, la sociedad y las familias.

Algunos de los principales problemas que enfrenta el desarrollo jurídico del derecho al cuidado se enfatiza en la falta de reconocimiento del trabajo de cuidados como un trabajo productivo y valioso para la sociedad, como también la desigual distribución de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, la insuficiencia de políticas públicas y servicios de cuidado accesibles y de calidad, incluyendo la invisibilización de ciertos

grupos que requieren cuidados, como personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano en Ecuador representa un avance significativo en la materia. Esta legislación establece principios fundamentales como la igualdad, la no discriminación y la corresponsabilidad parental, sentando bases importantes para el reconocimiento y la protección del derecho al cuidado (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2023).

Sin embargo, es importante señalar que el enfoque de esta ley se limita principalmente al ámbito laboral, dejando sin cobertura otros aspectos cruciales del cuidado. Esta limitación en el alcance de la ley plantea la necesidad de una legislación más comprehensiva que aborde el cuidado desde una perspectiva integral.

Por otro aspecto, el desarrollo jurisprudencial en materia de cuidado humano ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos de las personas en diferentes ámbitos, promoviendo la dignidad, el respeto y la igualdad. Un ejemplo notable es la sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (2020), que contribuye a delinear los elementos esenciales de este derecho: titularidad, contenido y alcance, y sujeto obligado.

Esta interpretación jurisprudencial resalta la responsabilidad del Estado como garante primordial del derecho al cuidado. Tal reconocimiento implica la obligación estatal de desarrollar políticas y mecanismos que aseguren el ejercicio efectivo de este derecho para todos los ciudadanos.

Es imperativo crear programas de formación, sensibilización y difusión que promuevan una cultura de cuidado compartido. Estos esfuerzos deben orientarse a erradicar formas de discriminación asociadas a las tareas de cuidado y a fomentar una distribución más equitativa de estas responsabilidades en la sociedad.

El Estado ecuatoriano, en su rol de garante, tiene la obligación de adoptar medidas administrativas, legislativas, sociales, políticas y económicas que aseguren el ejercicio efectivo del derecho al cuidado. Estas medidas deben abarcar todos los ámbitos del ciclo vital humano, reconociendo las particularidades de cada etapa de la vida.

Desde este punto, el avance jurídico en esta materia es un proceso en construcción que busca visibilizar y garantizar este derecho fundamental, la jurisprudencia y las normas deben ser

aplicadas de manera que preserven e impulsen el derecho al cuidado. Por ello, el Estado al ser garantista, tiene la obligación de adoptar medidas administrativas, legislativas, sociales, políticas y económicas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a cuidar de las mujeres y hombres en todos los ámbitos del ciclo vital del ser humano.

El desarrollo progresivo de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas es fundamental para garantizar el derecho al cuidado. El Estado debe evitar políticas o medidas regresivas que puedan afectar negativamente el ejercicio de este derecho.

El desarrollo jurisprudencial en este campo busca abordar y resolver estos problemas legales a través de la interpretación de la legislación existente y la creación de nuevos precedentes legales, destacando la importancia de que los sistemas legales evolucionen para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y el cuidado adecuado de las personas, la teoría del cuidado humano y del alcance que tiene, desde una perspectiva jurisprudencial, con los antecedentes existentes el Ecuador busca asegurar la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, promoviendo una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo ha evolucionado el desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en Ecuador y cuáles son sus implicaciones en la protección y garantía de este derecho fundamental?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- ✓ Analizar el desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en Ecuador, evaluando su alcance y efectividad en la protección y garantía de este derecho fundamental, así como su impacto en la implementación de normativas y políticas públicas relacionadas.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Examinar la evolución histórica y conceptual del cuidado humano como derecho fundamental en el marco jurídico ecuatoriano, identificando los hitos legales y jurisprudenciales más relevantes.
- ✓ Evaluar la efectividad de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y otras normativas relacionadas en la protección y garantía del derecho al cuidado, considerando su aplicación práctica y los desafíos en su implementación.
- ✓ Determinar el impacto del desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en la formulación e implementación de políticas públicas en Ecuador, con especial énfasis en la promoción de la corresponsabilidad y la igualdad de género en el ámbito del cuidado.

1.4 Justificación del problema

El reconocimiento jurídico del derecho al cuidado humano en Ecuador constituye un avance necesario, pero enfrenta desafíos en su implementación integral, cabe recalcar que la importancia del derecho al cuidado humano es entendida como el conjunto de actividades destinadas al bienestar físico, emocional y social de las personas, es fundamental para el desarrollo integral de individuos y comunidades.

Se enfrentan una serie de retos en la implementación y que, a pesar de la existencia de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano en Ecuador, existen desafíos significativos que dificultan su aplicación efectiva. Entre ellos se destacan la falta de recursos suficientes para la implementación de políticas públicas integrales, la persistente desigualdad en la distribución del trabajo de cuidado, que mayormente recae en mujeres sin remuneración adecuada, y la insuficiente visibilización y atención a grupos vulnerables que requieren cuidados especiales, como personas mayores o con discapacidad.

Podemos destacar entre los avances y retrocesos en políticas públicas, si bien se han logrado mejoras con la promulgación de la ley mencionada, es necesario evitar políticas regresivas que puedan debilitar los derechos adquiridos y comprometer el progreso hacia una sociedad más justa e inclusiva. La jurisprudencia juega un papel crucial en la interpretación y aplicación de estas normativas para asegurar su efectividad y protección de derechos.

El desarrollo progresivo de los derechos, respaldado por una adecuada legislación y políticas públicas coherentes, es esencial para garantizar el pleno ejercicio del derecho al cuidado humano en Ecuador. Esto implica una continua adaptación y fortalecimiento del marco legal y jurídico, así como el impulso de iniciativas que promuevan la igualdad, la dignidad y el bienestar de todas las personas, independientemente de su condición social, económica o cultural. El reconocimiento jurídico del derecho al cuidado humano en Ecuador es un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, pero requiere un compromiso sostenido y acciones concretas para superar los desafíos actuales y garantizar su efectiva implementación en todos los ámbitos de la vida social y política del país.

1.5 Idea a defender

El desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en Ecuador ha evolucionado para reconocerlo como un derecho fundamental, lo que ha llevado a la implementación de normativas y políticas públicas que buscan garantizar su protección y ejercicio efectivo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

1.6 Variables de la investigación

Variable Independiente

- Desarrollo Jurisprudencial

Variable Dependiente

- Cuidado humano

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Evolución histórica del concepto de cuidado humano: Origen y desarrollo filosófico

El concepto de cuidado humano ha experimentado una evolución considerable a lo largo de la historia, reflejando los cambios en las estructuras sociales, filosóficas y culturales de las sociedades. Esta evolución puede trazarse desde la antigüedad hasta la época contemporánea, revelando cómo el cuidado ha pasado de ser un concepto implícito para convertirse en un tema central en debates éticos, políticos y sociales.

En la Antigua Grecia, aunque el concepto de cuidado no se abordó explícitamente, filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles sentaron las bases para su posterior desarrollo ontológico. Estos pensadores establecieron los cimientos conceptuales que permitirían, a lo largo de la historia, construir y enriquecer la comprensión del cuidado como un fenómeno complejo y multidimensional (González Robledo, 2023).

Durante la Edad Media, el cuidado se asoció fuertemente con las prácticas religiosas y la caridad, influenciado por las enseñanzas cristianas sobre el amor al prójimo. El Renacimiento marcó un giro hacia una visión más humanista del cuidado, centrándose en la dignidad y el valor intrínseco del ser humano. Posteriormente, la Ilustración trajo consigo un enfoque más racional y científico del cuidado, especialmente en el ámbito médico y de la salud pública.

El surgimiento de las ciencias sociales en el siglo XIX permitió un análisis más sistemático de las prácticas de cuidado en diferentes culturas y sociedades. Karl Marx, en su teoría del materialismo histórico, posicionó la "necesidad" como base del análisis, argumentando que el cuidado de la vida cotidiana es un asunto filosófico fundamental. Marx sostenía que "el ser humano, antes de poder siquiera manifestar una 'conciencia pura', primero ha de haber asegurado su supervivencia a lo largo de un continuo temporal, de haber satisfecho sus necesidades" (De Regil Herrera, 2023, p. 9).

En el siglo XX, Martin Heidegger ofreció una perspectiva existencialista del cuidado, definiéndolo como una "constitución ontológica, siempre subyacente a todo lo que el ser humano emprende, proyecta y hace" (De Regil Herrera, 2023, p. 10). Heidegger utilizó el concepto alemán "Sorge" (cuidar de, velar por) para referirse a hacerse cargo de la condición de "Dasein" (el ser-ahí), enfatizando la importancia del cuidado en la existencia humana.

El concepto de cuidado ganó fuerza en la década de 1980, impulsado por el movimiento feminista y su crítica a la división sexual del trabajo. Como señala Alba Martín (2015), "el concepto de cuidado irrumpió con fuerza durante la década de los 80, gracias al movimiento feminista" (p. 3). Este reconocimiento ha llevado a la inclusión del cuidado en las agendas políticas y académicas.

La ética del cuidado, desarrollada por Carol Gilligan, ha aportado una perspectiva relacional y contextual al debate moral y jurídico contemporáneo. Gilligan cuestionó la teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg por considerar la voz masculina como norma y el razonamiento femenino como inferior. Según Busquets Surribas (2019), "la ética del cuidado ha cuestionado la objetividad y la independencia como aspectos esenciales de la respuesta moral" (p. 28).

En la actualidad, el concepto de cuidado se ha expandido para incluir no solo el cuidado interpersonal, sino también el autocuidado y el cuidado comunitario. La globalización, los cambios demográficos y la crisis climática han planteado nuevos desafíos y oportunidades para la conceptualización y organización del cuidado.

2.1.2 Fundamentos teóricos del derecho al cuidado humano desde la perspectiva de la ética del cuidado y teorías feministas

La ética del cuidado emerge como una teoría moral que desafía los enfoques tradicionales basados en la justicia y los principios universales. Carol Gilligan, en su obra seminal *In a Different Voice* (1982), argumenta que las mujeres tienden a abordar los dilemas morales desde una perspectiva de cuidado y responsabilidad, en contraste con el enfoque masculino centrado en derechos y justicia (Gilligan, 1982).

Gilligan critica la teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg por considerar la voz masculina como la norma y subestimar el razonamiento moral de las mujeres. Según

Gilligan, "las voces de las mujeres son diferentes y desarrollan la ética del cuidado como una teoría alternativa a la ética de la justicia de Kohlberg" (Busquets Surribas, 2019, p. 26).

Nel Noddings, por su parte, profundiza en la ética del cuidado, argumentando que el cuidado es fundamental para la existencia humana y debe ser la base de la educación moral. Noddings (1984) sostiene que el cuidado implica una relación entre el cuidador y el cuidado, donde la atención y la receptividad son esenciales.

La ética del cuidado ha cuestionado la objetividad y la independencia como aspectos esenciales de la respuesta moral. Este enfoque propone que "los problemas éticos no deben plantearse de manera abstracta, sino atendiendo a la situación concreta, teniendo en cuenta las relaciones interpersonales, la historia particular de las personas involucradas, las cuestiones socioeconómicas del contexto, la inserción de la persona en la comunidad o grupo, la familia en la que vive, entre otras" (Busquets Surribas, 2019, p. 28).

Por otro lado, las teorías feministas han sido fundamentales en la conceptualización y valorización del cuidado como una actividad esencial para la sociedad. Estas teorías han visibilizado el trabajo de cuidado históricamente realizado por mujeres y han cuestionado la división sexual del trabajo que subyace a esta distribución desigual de responsabilidades.

Nancy Chodorow, una teórica feminista influyente, argumenta que "la reproducción humana genera diferencias en la personalidad y los roles de género" (Busquets Surribas, 2019, p. 27). Chodorow atribuye estas diferencias no a cuestiones anatómicas, sino al hecho de que las mujeres son universalmente responsables en gran medida del cuidado de los recién nacidos.

El feminismo ha contribuido significativamente al reconocimiento del cuidado, como un trabajo esencial para la reproducción social. Como señala Raquel Alba Martín (2015), "el concepto de cuidado irrumpió con fuerza durante la década de los ochenta, gracias al movimiento feminista" (p. 3). Este reconocimiento ha llevado a la inclusión del cuidado en las agendas políticas y académicas.

Las teorías feministas han subrayado la necesidad de reconocer el valor económico y social del trabajo de cuidado no remunerado. Según datos del INEC (2020) "en Ecuador, las mujeres realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado casi cuatro veces más que los hombres, con un 79,2%, en comparación con el 20,8% de los hombres" (p. 1).

Estas perspectivas feministas han sido cruciales para el desarrollo del concepto de cuidado como un derecho humano fundamental. Han enfatizado la necesidad de políticas públicas que reconozcan, redistribuyan y reduzcan el trabajo de cuidado, promoviendo una mayor equidad de género y justicia social.

La ética del cuidado ha cuestionado la objetividad y la independencia como aspectos esenciales de la respuesta moral. Según este enfoque, los problemas éticos no deben plantearse de manera abstracta, sino atendiendo a la situación concreta, teniendo en cuenta las relaciones interpersonales, la historia particular de las personas involucradas, las cuestiones socioeconómicas del contexto, la inserción de la persona en la comunidad o grupo, la familia en la que vive, entre otras.

Margaret Urban Walker establece una comparación entre dos enfoques de resolución de conflictos: el teórico-jurídico y el expresivo-colaborativo. El primero, próximo al enfoque liberal, diseña modelos o respuestas a preguntas morales a partir de estándares formales basados en la racionalidad y la lógica. Su discusión permite niveles de abstracción, dado que no se plantea de acuerdo con las situaciones concretas, sino *a priori* como una cuestión formal y procedimental. Esto da lugar a normas éticas, deontológicas y regulaciones que, en ocasiones, se traducen en normas legales.

En contraste, el enfoque expresivo-deliberativo, próximo a la ética del cuidado, implica que los diversos actores implicados en la situación lleguen a acuerdos sobre los estándares morales. La deducción moral se desplaza hacia una comprensión negociada, moviendo la norma ética del imperativo categórico a la comprensión situada y contextual. (Montserrat Busquets Surribas, 2019)

En la ética del cuidado emergen valores como la reciprocidad, la solidaridad, la confianza y la responsabilidad hacia uno mismo y hacia los demás para llevar una buena vida no solo en solitario, sino en comunidad. De esta manera, la ética del cuidado da forma a la vida de las personas, a sus valores, a sus prácticas y a la importancia ética del cuidado.

2.1.3 El *nasciturus* como sujeto de derechos e inicio de la personalidad jurídica

El *nasciturus* es el resultado de la unión de las células sexuales masculina y femenina, las cuales aportan el material genético que da origen a un nuevo ser con características únicas.

“Desde una perspectiva biológica, el desarrollo del ser humano comienza con la concepción, dando inicio al proceso embrionario y demostrando la existencia de la vida del *nasciturus*” (Ponce y Mena, 2019), usando otros términos es un individuo de la especie humana desde el inicio de su desarrollo, lo que implica que debe ser reconocido como tal y gozar de los mismos derechos que las personas nacidas.

Desde este punto es necesario analizar por partes el *nasciturus* como sujeto de derecho, dándole como significado que al mencionarlo se refiere al ser que se encuentra en desarrollo dentro del vientre materno, que aún no ha nacido, y que desde mismo momento que lo hace, adquiere vida propia y autonomía personal, en otras palabras, es un ser humano independiente que se autodesarrolla en el útero hasta nacer y desprenderse de él, cuestión que al momento de surgir pasa a convertirse en una persona sujeto de derechos, sin embargo la normativa ecuatoriana tiene una contradicción al darle protección jurídica a la vida pero no reconocerlo como persona hasta que nazca y el claro ejemplo se encuentra en el código civil ecuatoriano, el cual manifiesta en su artículo 60 “el *nasciturus* no existe hasta que nace con vida, sino nace con vida, se entiende que nunca existió, es decir que jamás fue un ser humano” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, el *nasciturus* es un sujeto de derecho en desarrollo, lo que implica que tiene una existencia natural y ciertos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque su ejercicio esté suspendido hasta el nacimiento, de igual importancia es fundamental conocer que: “Los Derechos Humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, que buscan garantizar una vida digna, estos están reconocidos en instrumentos internacionales y en la mayoría de constituciones” (Manjarres y Yanez, 2018). Esta afirmación subraya la idea de que los derechos humanos son universales e inalienables, lo que significa que no pueden ser retirados o negados a ninguna persona, la frase "sin distinción" mencionada anteriormente, enfatiza la igualdad en la titularidad de estos derechos. Esto implica que todos los seres humanos, sin excepción, tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos, y que la discriminación o exclusión de ciertos grupos de personas en la garantía de estos derechos es inaceptable. La idea de que los derechos humanos son inherentes a toda persona refuerza la noción de dignidad humana, sugiriendo que cada individuo merece respeto y protección de sus derechos simplemente por existir.

Respecto a la Personalidad jurídica y capacidad de ejercicio, para ser titular de Derechos Humanos no se requiere necesariamente tener personalidad jurídica plena o capacidad de ejercicio. Incluso personas con capacidades restringidas son titulares de derechos.

Existen varias teorías sobre el inicio de la vida humana y cómo se relacionan con el concepto de *nasciturus*, en algunas consideran la aceptación de la madre como un factor crucial para el comienzo de la vida humana lo que implica que la vida del *nasciturus* depende de la voluntad o el reconocimiento de la madre. Por otro lado, se presenta una posición que “ve la vida como un proceso continuo, donde el desarrollo vital nunca se interrumpe, sino que simplemente continúa en un nuevo ser en el momento de la singamia, que es la fusión de los gametos masculino y femenino” (Ortega, 2008), así como esta, existen otras que se plantean varias cuestiones importantes sobre la naturaleza de la vida y los derechos del *nasciturus*, por lo consecuente, la noción de que la vida es un proceso continuo implica que el *nasciturus* ya es un ser humano en desarrollo desde el momento de la concepción. Esta perspectiva enfatiza que el proceso vital no se interrumpe, sino que se transforma, lo que podría fundamentar la argumentación a favor de los derechos del *nasciturus* desde el inicio de su desarrollo. Esta visión tiene el potencial de reforzar la idea de que el *nasciturus* debe ser considerado un sujeto de derechos, ya que su existencia es parte de un *continuum* vital.

En el Manual elemental de Derecho Civil Ecuador, el doctor Juan Holguín, específicamente en el Título II, Libro I del código mencionado anteriormente señala que:

La existencia de la persona humana, al menos para los efectos jurídicos, supone la vida. Es persona todo individuo de la especie humana, pero con la condición de que viva. Si todavía no ha llegado a la vida, no es más que una posibilidad; si ha muerto, ha dejado de ser persona jurídicamente hablando. (Holguín, 2008)

Refiriéndose al código civil aunque este ha sido modificado varias veces aún existe una deficiencia puesto que al mortinato (nacido muerto) es contemplado como no persona, no obstante, la misma normativa establece que la existencia legal de una persona comienza al nacer, es decir, cuando el individuo se separa completamente de su madre, por ello, se considera que el nacimiento marca el inicio de la existencia legal de una persona, siendo así el recién nacido debería gozar de los derechos que le corresponden como si hubiera existido desde el momento en que esos derechos le fueron asignados implicando una continuidad en la titularidad de derechos, sugiriendo que la existencia legal no debe ser vista como un punto

de inicio absoluto, sino como un reconocimiento formal de una vida que ya ha estado en desarrollo, dando paso a un pensamiento crítico y dilema a la vez ya que se ubica como base al cuidado humano pero así mismo se deja en desprotección este derecho fundamental por cómo se define la existencia y los derechos de un individuo.

Si el nacimiento es el único momento en que se reconoce a una persona como titular de derechos, se ignora todo el proceso vital que ocurre antes del nacimiento, lo que conlleva a que se cuestione la lógica detrás de la protección legal que se otorga al recién nacido, cayendo en cuenta que se deben considerar las implicaciones legales y éticas del reconocimiento de derechos desde el nacimiento hacia atrás para que se pueda incluir el periodo prenatal.

2.1.4 El cuidado en el contexto del derecho humano

Desde su origen, la principal finalidad de las declaraciones de derechos ha sido proteger a los individuos del Estado. Es decir, establecer límites jurídicamente infranqueables a la acción de los poderes públicos. Para el constitucionalismo, la finalidad es proteger los derechos solemnemente declarados.

Los derechos fundamentales operan como criterios para distinguir lo justo de lo injusto, tanto en actuaciones políticas concretas como en la legitimidad de cada Estado u organización política en su conjunto.

Estas declaraciones solemnes de derechos pueden realizarse tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Los textos declarativos, legales, jurisprudenciales o doctrinales abordan los derechos fundamentales, muchos de ellos recogiendo diferentes derechos relacionados con los cuidados, como los derechos sociales y económicos. Sin embargo, son escasos los que lo hacen de manera explícita, ubicando como ejemplo el caso 878-20-JP de la Corte Constitucional del Ecuador:

El derecho al cuidado es un derecho social. La Corte ha señalado que “el cuidado alude a una necesidad humana, que todas las personas necesitan cuidados de otros a lo largo del ciclo vital”. Generalmente, los derechos se apoyan sobre la idea de que los sujetos, en ejercicio de su autonomía, pueden proveerse ellos mismos con los recursos que requieran para estar bien. Sin embargo, hay circunstancias en la vida en donde es imprescindible el cuidado por parte de otros. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

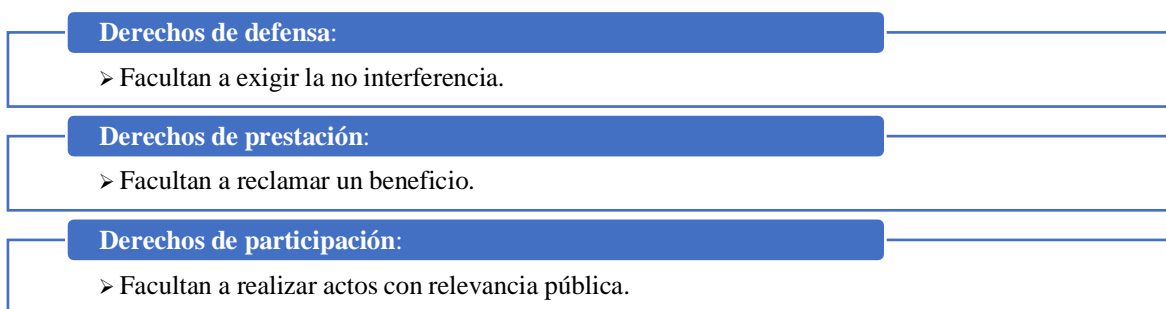
Es necesario hacer algunas aclaraciones en relación con las concepciones formales y material de los derechos fundamentales, es decir, sobre su reconocimiento jurídico y su contenido sustantivo. En primer lugar, debemos señalar la diferencia entre aprobar derechos mediante normas constitucionales o a través de normas legales. El régimen jurídico concreto y, especialmente, los mecanismos de protección varían según el rango jerárquico de la norma en la que se reconocen los derechos.

Por ejemplo, los derechos reconocidos en una Constitución generalmente gozan de una protección más reforzada que aquellos establecidos en leyes ordinarias. Esto se debe a que las normas constitucionales suelen tener un procedimiento de reforma más exigente y a que los tribunales constitucionales velan por su cumplimiento.

En segundo lugar, es importante distinguir entre el reconocimiento formal de un derecho y su contenido material o sustantivo. Puede darse el caso de que un derecho esté reconocido en una norma, pero que su desarrollo legislativo o su interpretación judicial no le otorguen un contenido efectivo.

Según Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales son aquellos que se reconocen a todas las personas y ciudadanos por el mero hecho de serlo, siendo lo principal el reconocimiento universal de los derechos, independientemente de cómo estén regulados y protegidos. En contraste, la concepción formal enfatiza el rango de la norma que los reconoce, pues lo característico de los derechos fundamentales es su resistencia frente a la ley, vinculando a todos los poderes públicos.

Ilustración 1 Clasificación de los derechos fundamentales según su estructura



Elaborado por: Autores

Sin embargo, esta correspondencia no es perfecta, pues pueden encontrarse derechos sociales con estructura de defensa, derechos que entremezclan facultades diferentes, y nociones equívocas como "defensa" y "prestación". En el caso de los derechos de prestación, cuando

los servicios pertenecen al "núcleo duro" de las funciones estatales, el margen de apreciación del legislador para regular el acceso y contenido de la prestación es muy limitado, dejando de depender de las prioridades presupuestarias. Por lo tanto, enmarcar el derecho al cuidado como un derecho social le otorga un carácter prestacional, implicando acciones positivas de los poderes públicos para garantizarlo. (Herrera, 1998)

2.1.5 Derecho al cuidado en América Latina

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, sus principales instrumentos han establecido las bases para reconocer el cuidado como un derecho universal, lo que ha permitido una interpretación más amplia sobre su significado y aplicación, como ejemplo se encuentra a la Convención sobre los derechos del niño que señala en su artículo 18, que es responsabilidad del Estado asegurar que ambos padres compartan obligaciones en la crianza y desarrollo de sus hijos, dando como resultado que el mismo estado debe promover un marco legal de la mano con políticas públicas que reconozcan tal derecho, así también que faciliten la corresponsabilidad parental, asegurando que tanto el padre como la madre participen activamente en el cuidado y educación de los niños. Este principio busca garantizar el interés superior del niño, fomentando un entorno familiar equilibrado y colaborativo, donde ambos progenitores asuman su papel en el desarrollo integral de sus hijos. Además, resalta la importancia de la igualdad en las responsabilidades parentales, independientemente de la situación personal de los padres, como el divorcio o separación.

En esta dirección, la mayoría de los pactos y tratados internacionales establecen conexiones con el cuidado y adoptan un enfoque basado en derechos, esto significa que estos instrumentos reconocen la importancia del cuidado como un derecho humano fundamental, lo que implica que los estados tienen la obligación de garantizar, proteger y promover este derecho. Al vincular el cuidado con un enfoque de derechos, se busca asegurar que todas las personas, independientemente de su situación, tengan acceso a cuidados adecuados, además del reconocimiento de las responsabilidades compartidas entre el estado, la sociedad y las familias en su provisión.

Esto refleja una evolución en la comprensión del cuidado, no solo como una necesidad básica, sino como un derecho que requiere atención, igual que, acción por parte de los gobiernos y otros actores sociales para asegurar su cumplimiento efectivo. Por otra parte, existe pleno conocimiento de que los estados tienden a enfrentar limitaciones de recursos que deben tenerse en cuenta al implementar políticas públicas, por ello, es posible avanzar

de manera gradual en la realización de derechos y cuidados, esto supone que, a pesar de las restricciones financieras, los gobiernos pueden desarrollar estrategias y políticas que utilicen al máximo los recursos disponibles para mejorar el bienestar de la población. Además, esta aproximación permite establecer indicadores que faciliten el monitoreo y evaluación del progreso en la implementación de estas políticas, asegurando que se cumplan los objetivos establecidos, de manera que, se ajuste el enfoque según sea necesario.

Definir el cuidado como un derecho humano significa desafiar, cambiando la perspectiva patriarcal que históricamente ha asignado a las mujeres la responsabilidad exclusiva de cuidar, reconociendo que el cuidado debe ser considerado un derecho que pertenece a todas las personas, independientemente de su género. Al respaldar este derecho en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establece que el cuidado no solo es un deber social, sino un derecho que puede ser exigido y defendido. Esta concepción implica que los derechos relacionados con el cuidado son reclamables, lo que significa que las personas pueden exigir su cumplimiento; son indivisibles, lo que indica que no se pueden separar unos de otros; son interdependientes, lo que sugiere que el ejercicio de un derecho afecta a otros; y son universales, significando que se aplican a todas las personas sin excepción. En conjunto, esto promueve una visión más equitativa y justa del cuidado en la sociedad.

Los países de América Latina e incluso el Caribe, al ratificar los principales pactos y tratados internacionales de derechos humanos, han ido más allá de las limitaciones del Estado-nación hacia la creación de un Estado que se globaliza, lo que implica que estos países ahora forman parte de un sistema más amplio que establece normativas, sumado a esto jurisprudencias alineadas con el contenido de esos pactos. Esto se realiza dentro del marco del control de convencionalidad, que es un principio que exige a los estados adaptar sus leyes y prácticas a los estándares internacionales de derechos humanos (Manjarres, 2018), tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

En América Latina, los sistemas integrales de cuidado han ido avanzando significativamente, siendo Uruguay el país líder en este ámbito. Actualmente, “naciones como Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana están progresando en la implementación de estos sistemas, aunque cada uno lo hace a diferentes niveles de desarrollo” (García y Vaeza, 2023), de esta forma se refleja un reconocimiento creciente de la importancia del cuidado como un derecho humano esencial y la necesidad de establecer políticas públicas que lo respalden y fortalezcan en la región. En Argentina,

Ecuador, México, Paraguay y Perú se están discutiendo proyectos de ley que proponen establecer sistemas de cuidado.

En diciembre de 2015, Uruguay aprobó la Ley N° 19.553, que establece el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), fundamentado en una visión integral del cuidado como un derecho, deseando promover un modelo solidario que implica un acuerdo de corresponsabilidad entre géneros y generaciones, tiene un carácter universal. Además, introduce una nueva organización del cuidado infantil que considera a los beneficiarios y proveedores, las diferencias regionales, el papel activo, el estado, en la gestión del cuidado, así como la necesidad de distribuir los costos de manera equitativa. Los beneficiarios de este derecho incluyen a personas en situación de dependencia por vejez o discapacidad, niños y niñas hasta los doce años, de igual forma, también a quienes cuidan de manera remunerada o no. Para su gestión, la ley establece la colaboración de diez instituciones públicas a través de una Junta Nacional de Cuidados e institucionaliza la participación social mediante un Comité Consultivo de Cuidados. Las acciones se organizan en planos quinquenales que integran servicios, formación, regulación, generación de información y comunicación. En cuanto al financiamiento, proviene principalmente del presupuesto nacional, además de incluir copagos individuales, financiación mixta con empresas y sindicatos, así como otros gastos como créditos no reembolsables y exenciones tributarias.

El 11 de noviembre de 2021, Venezuela publicó en la Gaceta Oficial N° 6.665 la Ley del Sistema de Cuidados para la Vida, que está bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular. Esta ley tiene como objetivos principales reconocer y garantizar los derechos de las personas que cuidan, asegurar el desarrollo de políticas, programas y planes para la protección como atención integral de estas personas, fomentar la participación coordinada de proveedores de servicios, cuidadores, familias, comunidades y el sector privado para redistribuir las responsabilidades de cuidado, facilitar el acceso a espacios recreativos, educativos, de salud, al igual que la seguridad social para los cuidadores, asegurando la formación, igual que, la certificación de sus habilidades para mejorar su desarrollo personal y profesional.

Desde 2017, Ecuador tiene en proceso el proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Esta ley tiene como objetivo resolver una deuda histórica y asegurar los derechos de las personas que realizan trabajo no remunerado relacionado con el autosustento y el cuidado en los hogares, reconociéndolo como un derecho y un bien social.

Además, busca establecer las responsabilidades del Estado, del sector empresarial, en conjunto con la corresponsabilidad de las familias, promoviendo un enfoque de género que fomente la igualdad entre hombres y mujeres en las tareas domésticas, como en las obligaciones familiares.

En México, desde 2020, se ha propuesto un proyecto de ley general para establecer el Sistema Nacional de Cuidados, con el objetivo de coordinar programas y acciones ya existentes, tratando de corregir la organización social del cuidado, que resulta injusta dado que tiene efectos negativos sobre los derechos y la autonomía de mujeres y niñas, sin embargo, la falta de políticas adecuadas para abordar esta problemática perpetúa patrones socioculturales discriminatorios, lo que a su vez reproduce y profundiza la desigualdad y la violencia hacia las mujeres

Desde finales de 2021, Paraguay ha presentado un proyecto de ley para establecer el Sistema Nacional de Cuidados del Paraguay (SINACUP), con el objetivo de garantizar el bienestar de las personas en situación de dependencia, asegurando su derecho al cuidado, así como los derechos de quienes las cuidan. Este sistema se propone mediante una colaboración intersectorial que involucra al sector público, privado y a la sociedad civil, buscando promover una nueva organización social del cuidado, esta ley, también identifica como grupo objetivo a niños de 0 a 13 años, adolescentes de 14 a 17 años, personas mayores de 60 años que no son autónomas, personas con discapacidades físicas, intelectuales o psicosociales de cualquier edad, y aquellos que dependen de cuidados debido a enfermedades permanentes o temporales. Este enfoque integral la importancia del cuidado como un derecho fundamental, buscando una estructura organizada que apoye tanto a los cuidadores como a los dependientes, promoviendo así un cambio social hacia una mayor equidad, al igual que justicia en la distribución de responsabilidades relacionadas con el cuidado.

En el último año, en Argentina, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, junto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, presentó al Congreso la propuesta para crear el Sistema Integral de Cuidados (SINCA). Dicho planteamiento busca integrar diversas políticas públicas relacionadas con el cuidado, garantizando una organización social accesible, pero de calidad que promueva la igualdad de género enfocándose en los derechos humanos. Además de eso, la propuesta incluye cambios en el régimen de licencias tanto en el sector público como en el privado, ampliando los derechos de trabajadoras y trabajadores, ya sean gestantes, no gestantes o adoptantes, que trabajen como dependientes o

independientes, teniendo como objetivo proteger a todas las personas que se dedican al cuidado, específicamente dando a conocer el compromiso por parte del gobierno argentino por abordar las desigualdades existentes en el ámbito del cuidado. La creación del SINCA no solo busca mejorar las condiciones laborales de quienes cuidan, sino también transformar la estructura social del cuidado para que sea más equitativa y justa.

En julio de 2022, el presidente de Perú envió al Parlamento el proyecto de ley N° 2735-2022/PE, que reconoce el derecho al cuidado para las personas en situación de dependencia y establece el Sistema Nacional de Cuidados. Este sistema incluye la participación de varios ministerios, como los de Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, promoción del empleo, salud y educación, así como de los gobiernos locales y regionales, de la misma manera busca superar la división sexual del trabajo, fomentando relaciones familiares saludables entre hombres y mujeres. Su aplicación abarcará tanto la administración pública como la privada, social y comunitaria, guiándose por principios de universalidad, solidaridad, corresponsabilidad social y de género, igualdad y no discriminación, así como el interés superior de los niños y la promoción y protección de las personas mayores y con discapacidad. De forma clara, Perú establece un marco legal que articula diversas instituciones gubernamentales, buscando no solo atender las necesidades de las personas dependientes, sino también transformar las dinámicas sociales que perpetúan desigualdades. La inclusión de principios como la corresponsabilidad social y de género indica un enfoque integral que pretende cambiar la percepción del cuidado, tradicionalmente asignado a mujeres, promoviendo una distribución más equitativa de estas responsabilidades. También, abarcar a diferentes grupos vulnerables, es decir, que el proyecto funcione como un sistema inclusivo que beneficie a toda la sociedad.

Complementando, en países como Chile y Costa Rica, aunque no cuentan con sistemas integrales de cuidados, han legislado para establecer políticas enfocadas en poblaciones específicas, especialmente en la atención a la niñez. En Costa Rica, la Ley N° 9.220 creó la Red Nacional del Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI) con el objetivo de implementar un sistema de cuidado y desarrollo infantil que sea público, universal y financiado de manera solidaria, articulando de esta forma las diferentes modalidades de servicios públicos y privados dirigidos a niños menores de siete años, priorizando a las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad social, de igual forma, en el caso de Chile, a través de la Ley 20.379, promulgada en septiembre de 2009, se crea el Sistema Intersectorial de Protección

Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo” que acompaña el proceso de desarrollo de la niñez que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta su ingreso al sistema escolar, resaltando la importancia de un enfoque sistemático, pero sobre todo coordinado en la protección como en el desarrollo infantil en Chile, se ha permitido crear un marco formal que maneja diferentes servicios y programas, cabe mencionar que al integrar el cuidado infantil en un sistema intersectorial, se busca no solo atender las necesidades inmediatas de los niños, sino también fomentar un desarrollo saludable, de igual modo sostenible que beneficie a toda la sociedad, debido a que de esa manera se reconocerá que las primeras etapas de la vida son cruciales para su desarrollo futuro.

2.1.6 El deber del Cuidado humano en Ecuador

El deber del cuidado humano en Ecuador se ha establecido como un principio jurídico fundamental, abarcando diversos ámbitos de la vida social y personal. Este concepto ha evolucionado para convertirse en un pilar esencial del marco normativo ecuatoriano, reflejando los valores constitucionales y las aspiraciones sociales del país.

El deber de cuidado en Ecuador se manifiesta en múltiples esferas, destacando particularmente en los campos de la salud, la dependencia y las relaciones laborales. Este principio impone obligaciones específicas a diversos actores sociales, incluyendo profesionales médicos, empleadores y al Estado mismo (Asamblea Nacional, 2023).

En el ámbito de la salud, los profesionales están obligados a adherirse estrictamente a normativas y protocolos para prevenir negligencias que podrían resultar en consecuencias legales graves como el homicidio culposo. Por otro lado, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano establece que el Estado debe facilitar servicios públicos accesibles y de alta calidad, asegurando que todos puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidados. Asimismo, en el ámbito laboral, esta ley protege los derechos relacionados con el cuidado de familiares y dependientes, incluyendo licencias adecuadas y la adaptación de jornadas laborales para promover un ambiente laboral que respeta y apoya las responsabilidades familiares.

En el **Ámbito Laboral y Social**, la **Orgánica del Derecho al Cuidado Humano** ha establecido un marco normativo que extiende el concepto de cuidado al ámbito laboral y social. Esta ley estipula que:

El Estado garantizará a las personas con capacidad de gestación, en período de embarazo, parto, puerperio, lactancia y cuidado humano en el ámbito laboral, los derechos señalados en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia. (Asamblea Nacional, 2023, Art. 12)

Esta legislación no solo protege los derechos relacionados con el cuidado de familiares y dependientes, sino que también promueve la adaptación de jornadas laborales y la concesión de licencias adecuadas, fomentando un ambiente laboral que respeta y apoya las responsabilidades familiares.

El cumplimiento del deber de cuidado no es solo una cuestión moral o ética, sino que tiene implicaciones legales significativas. El incumplimiento de este deber puede resultar en responsabilidades civiles, administrativas o penales, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En resumen, el deber del cuidado humano en Ecuador representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales y en la promoción de una sociedad más justa y equitativa. Este principio jurídico no solo refleja los valores constitucionales de igualdad y Buen Vivir, sino que también establece un marco normativo sólido para la responsabilidad social y legal en materia de cuidado.

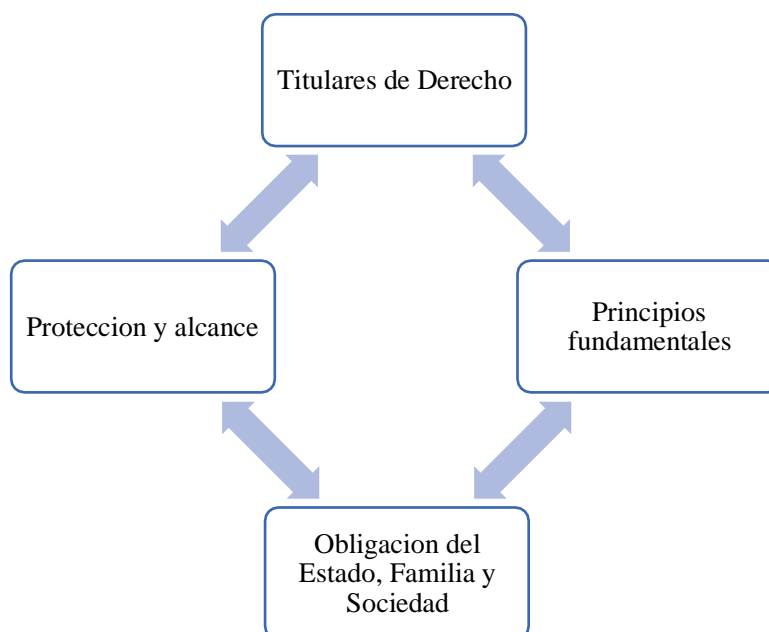
2.1.7 Elementos constitutivos del derecho de Cuidado Humano

El derecho al cuidado ha ganado mucha relevancia en las discusiones sobre derechos humanos, igualdad de género y justicia social, este derecho no solo reconoce la importancia del trabajo de cuidados en la sociedad, ya que también busca garantizar el bienestar de quienes cuidan y son respectivamente cuidados.

El derecho al cuidado humano ha emergido como un concepto fundamental en el ámbito jurídico contemporáneo, reflejando la creciente conciencia sobre la importancia del cuidado en el bienestar individual y social. Este derecho, que integra aspectos de derechos humanos,

laborales y sociales, se compone de varios elementos constitutivos que definen su alcance y aplicación.

Ilustración 2 Principales elementos del cuidado humano



Elaborado por: Autores

Los elementos constitutivos del derecho al cuidado humano forman un entramado complejo que refleja la multidimensionalidad de este derecho. Su reconocimiento y garantía implican un cambio paradigmático en la concepción de las responsabilidades sociales y estatales, promoviendo una sociedad más equitativa y solidaria.

2.1.7.1 Titulares del Derecho al cuidado humano

Son titulares de los derechos establecidos en esta ley, individual o colectivamente, las personas trabajadoras que ejercen:

1. El derecho de cuidar a un tercero: Cuidar de un tercero implica asumir la responsabilidad de garantizar su bienestar y protección. Esto incluye proporcionar atención física, emocional y social, así como satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, salud y educación. El cuidado puede ser formal, como en el caso de instituciones o servicios profesionales, o informal, como cuando un familiar o amigo asume esta responsabilidad. Además, implica un compromiso legal y ético,

donde el cuidador debe actuar en el mejor interés de la persona a su cargo, respetando sus derechos y promoviendo su desarrollo integral.

2. El derecho al autocuidado: Se refiere a la capacidad y responsabilidad de cada individuo para cuidar de sí mismo, promoviendo su salud y bienestar en diversas dimensiones: física, mental, emocional y espiritual. Este derecho implica que las personas deben tener acceso a recursos y conocimientos que les permitan tomar decisiones informadas sobre su salud, así como adoptar hábitos y prácticas que contribuyan a su desarrollo integral. El autocuidado involucra acciones concretas como mantener una alimentación equilibrada, realizar ejercicio físico, gestionar el estrés y buscar atención médica cuando sea necesario. Además, se considera fundamental para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida, dado que permite a las personas asumir un papel activo en su propio cuidado. El derecho al autocuidado está respaldado por normativas que exigen al Estado garantizar condiciones adecuadas para que los individuos puedan ejercer este derecho.
3. El derecho a ser cuidado: Es un derecho humano fundamental que reconoce la necesidad de que todas las personas tengan acceso a atención y protección adecuada a lo largo de sus vidas, especialmente en momentos de vulnerabilidad, como la infancia, la vejez o situaciones de discapacidad. Este derecho implica que los gobiernos y la sociedad tienen la obligación de garantizar que cada individuo reciba el cuidado necesario, lo que incluye servicios de salud, educación, alimentación y vivienda. Además, se espera que existan políticas públicas que promuevan un sistema integral de protección y atención, asegurando que los sectores más frágiles de la población, como niños y ancianos, reciban el apoyo adecuado. El derecho a ser cuidado no solo se limita a recibir atención, sino que también involucra una corresponsabilidad social donde la familia, la comunidad y el Estado trabajan juntos para crear un entorno seguro y solidario.

Podríamos señalar que el derecho al cuidado es universal, lo que significa que se aplica a para todas las personas, sin distinción de género o discriminación. Sin embargo, hay ciertos grupos que pueden experimentar este derecho de manera particular como en el caso de mujeres embarazadas.

Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, son aquellas que tienen el derecho de ejercer el autocuidado, así como de cuidar y ser cuidadas, adaptándose a sus circunstancias

específicas, lo que implica que deben tener acceso a recursos y apoyos que les permitan llevar a cabo estas funciones sin comprometer su salud y bienestar.

2.1.7.2 Contenido y Alcance

El derecho al cuidado humano se configura como un pilar fundamental en el desarrollo de sociedades inclusivas y justas, y comprende tres dimensiones centrales:

1. *Derecho a cuidar*: Implica respectivamente que las personas tienen el derecho de brindar cuidados a otros, bien sea en el ámbito familiar, comunitario o profesional en diversos casos.
2. *Derecho a ser cuidado*: Todas las personas tienen derecho a recibir cuidados, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, como la enfermedad, la discapacidad o la vejez, y de niños y niñas y adolescentes.
3. *Derecho al autocuidado*: Cada individuo debe poder cuidar de sí mismo, lo que incluye el acceso a servicios de salud, educación y recursos que fomenten el bienestar personal.

Cada uno de estos aspectos resalta el valor de la interdependencia y el bienestar en la comunidad, promoviendo una red de soporte social y personal que garantiza la dignidad y el desarrollo humano integral.

El derecho a cuidar reconoce la facultad de las personas para brindar atención a otros en distintos contextos, como el ámbito familiar, comunitario o profesional (González, 2020). Este aspecto no solo enmarca la libertad de proporcionar cuidados, sino que también exige el reconocimiento formal y legal del rol de cuidador. Este derecho está particularmente enfocado en quienes, sin recibir remuneración, se dedican a apoyar a personas dependientes, como familiares enfermos, ancianos o niños. En este sentido, se promueve la implementación de políticas que protejan laboralmente a quienes realizan labores de cuidado, dado que estas tareas son fundamentales para el funcionamiento del tejido social (Martínez & Torres, 2021). La protección laboral incluye tanto condiciones adecuadas como el acceso a beneficios sociales que respalden su papel en la sociedad.

El derecho a ser cuidado, esta dimensión garantiza que todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad como la enfermedad, la discapacidad, la vejez o la niñez, tengan acceso a recibir cuidados de calidad (Ruiz, 2019). Este derecho subraya que

cada individuo debe recibir atención y protección en momentos de necesidad, consolidando el derecho a servicios de cuidado adecuados y especializados según las necesidades individuales. Se contempla, además, la protección de grupos que, por su condición, requieren especial atención, como personas con discapacidad o en situaciones de exclusión. En este sentido, el derecho a ser cuidado es una expresión de la solidaridad social y de la obligación del Estado de garantizar los recursos necesarios para una vida digna (López, 2022).

El derecho al autocuidado se refiere a la capacidad y derecho de cada individuo para velar por su propio bienestar, impulsado por el acceso a servicios de salud, educación y recursos que promuevan el autocuidado y la prevención (Fernández & Gómez, 2020). Esta dimensión sostiene que cada persona debe poder acceder a los medios que le permitan cuidar de su salud física, emocional y psicológica, así como fomentar su desarrollo personal. Las políticas de promoción de la salud y la educación juegan un rol crucial en el fortalecimiento del autocuidado, fomentando así la autonomía y responsabilidad individual en el cuidado personal (Sánchez, 2021).

En conclusión, el derecho al cuidado humano establece un sistema interconectado de derechos que subraya la importancia de la reciprocidad y la atención mutua en la sociedad. Al reconocer la relevancia del cuidado en todas sus dimensiones, se fomenta una sociedad más inclusiva y solidaria, donde el bienestar colectivo y la dignidad de cada individuo son prioridades compartidas.

2.1.7.3 Obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en el derecho al cuidado humano

El Estado ecuatoriano asume un rol central en la garantía del derecho al cuidado. La legislación establece que el Estado debe facilitar servicios públicos accesibles y de alta calidad, asegurando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a cuidar y ser cuidados (Asamblea Nacional, 2023). Esta responsabilidad se alinea con los principios constitucionales de igualdad y Buen Vivir, reflejando un compromiso con el bienestar integral de la sociedad.

El Ecuador al ser proclamado como un estado constitucional de derechos y justicia, acarrea el aspecto obligatorio de ser garantista respecto al cumplimiento y protección de los derechos mencionados en su normativa ecuatoriana, entre ellos se encuentra “el *nasciturus*”, al ser este un sujeto de derecho, su efectividad debe prevalecer puesto que forma parte de la

normativa vigente, es un ser con vida pero con autonomía en desarrollo, cabe mencionar que no es considerado persona natural ni individual porque su capacidad de ejercicio de derechos está suspendida hasta que nazca con vida y exista ante la ley.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el acceso a servicios de cuidado de alta calidad y accesibles, como parte de sus deberes constitucionales para la promoción del bienestar social y del Buen Vivir. La legislación establece que el Estado debe proveer servicios públicos de salud, educación y protección social que faciliten el derecho al cuidado (Constitución de Ecuador, Art. 45). Estas obligaciones incluyen el establecimiento de políticas públicas que protejan a personas en estado de vulnerabilidad, así como la creación de programas de asistencia para los cuidadores, con el fin de promover una sociedad inclusiva y equitativa.

Este derecho conlleva dos tipos de obligaciones:

- a) *Obligaciones positivas*: son aquellas responsabilidades del gobierno y las diversas instituciones para crear condiciones que permitan la facilidad del ejercicio al derecho al cuidado, incluyendo políticas públicas, servicios de salud accesibles y programas de apoyo a cuidadores.
- b) *Obligaciones negativas*: se refieren a la necesidad de que el gobierno y las instituciones se abstengan de obstaculizar el ejercicio de este derecho, evitando políticas o prácticas que limiten el acceso a cuidados para las personas que lo necesitan.

El derecho al cuidado no solo recae en los individuos, sino que también involucra a diversas entidades. Cualquier persona que asuma un rol de cuidador o cuidadora, bien sea por ley o acuerdo, tiene obligaciones en este contexto. Este derecho se articula en la protección y el soporte brindado a todos los individuos, en especial a aquellos en situación de vulnerabilidad, y se encuentra respaldado por el marco constitucional del Estado ecuatoriano que, como Estado de derechos y justicia, asegura el cumplimiento de obligaciones en pro del bienestar de sus ciudadanos (Asamblea Nacional, 2023). Así, la garantía del cuidado humano requiere de la participación de diversas instancias y sectores, que contribuyan a una red de apoyo sólida y efectiva.

Existen diferentes niveles de corresponsabilidad en el cuidado, que incluyen:

- a) Autocuidado: en este cada individuo debe asumir la responsabilidad de cuidar de sí mismo.
- b) Familia: los miembros de la familia deben brindarse apoyo mutuamente en el cuidado.
- c) Comunidad: la comunidad debe facilitar entornos que promuevan el cuidado ya sea el caso de instituciones sin fines de lucro.
- d) Sociedad y Estado: el Estado tiene la obligación de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso al derecho al cuidado en condiciones de igualdad sin discriminación alguna.

La familia juega un papel primordial en el derecho al cuidado, siendo el núcleo fundamental donde se ejercen y reciben estas atenciones. El núcleo familiar debe asumir responsabilidades para proveer un ambiente seguro y propicio para sus integrantes, especialmente en el caso de niños, personas mayores y personas con discapacidad. El apoyo y la solidaridad familiar son cruciales para el bienestar de sus miembros, fortaleciendo la red de cuidados desde el nivel más íntimo y cercano.

Las instituciones privadas, en su rol dentro de la sociedad, están también llamadas a contribuir mediante la implementación de políticas internas que respalden a los empleados que cumplen con funciones de cuidado, ya sea a familiares o dependientes. Esto puede incluir la provisión de licencias, la adaptación de horarios y la promoción de un entorno laboral que valore la importancia de la corresponsabilidad en el cuidado.

El derecho al cuidado humano es fundamental ya que reconoce la importancia del trabajo de cuidados y promueve la corresponsabilidad entre géneros. Además, establece la obligación del Estado de garantizar su ejercicio efectivo, asegurando que todas las personas tengan acceso a cuidar, ser cuidadas y practicar el autocuidado incluyendo un enfoque integral crucial para construir sociedades más justas y equitativas, donde el valor del cuidado sea plenamente reconocido y respetado.

2.1.7.4 Principios fundamentales del cuidado humano

Los principios fundamentales del cuidado humano son: igualdad y no discriminación, principio de corresponsabilidad parental, y progresividad. Estos principios son de suma importancia, debido a que son fundamentos esenciales de los derechos humanos, destacando que estos derechos son universales y deben aplicarse a toda la sociedad, sin excepción.

Con lo antes dicho se resalta la idea de que los derechos humanos no están reservados para grupos específicos, sino que son inherentes a todas las personas, independientemente de su origen, creencias o características personales.

Los principios de igualdad y no discriminación son pilares fundamentales en el contexto del derecho al cuidado humano. Estos principios establecen que todas las personas, sin distinción, deben tener acceso equitativo a los derechos y servicios relacionados con el cuidado. Es decir, que todas las personas tienen el derecho de recibir el cuidado y proporcionar cuidador, de la misma manera, se prohíbe cualquier forma de discriminación en el acceso o provisión de los servicios de cuidado.

La aplicación de estos principios busca corregir desigualdades históricas, especialmente en relación con el género. Como señala *Pautassi* (2023), "el reconocimiento del cuidado como derecho implica un cambio paradigmático en la distribución de responsabilidades entre géneros" (p. 50).

La profesora Andrea Muñoz, señala que el principio de corresponsabilidad parental es:

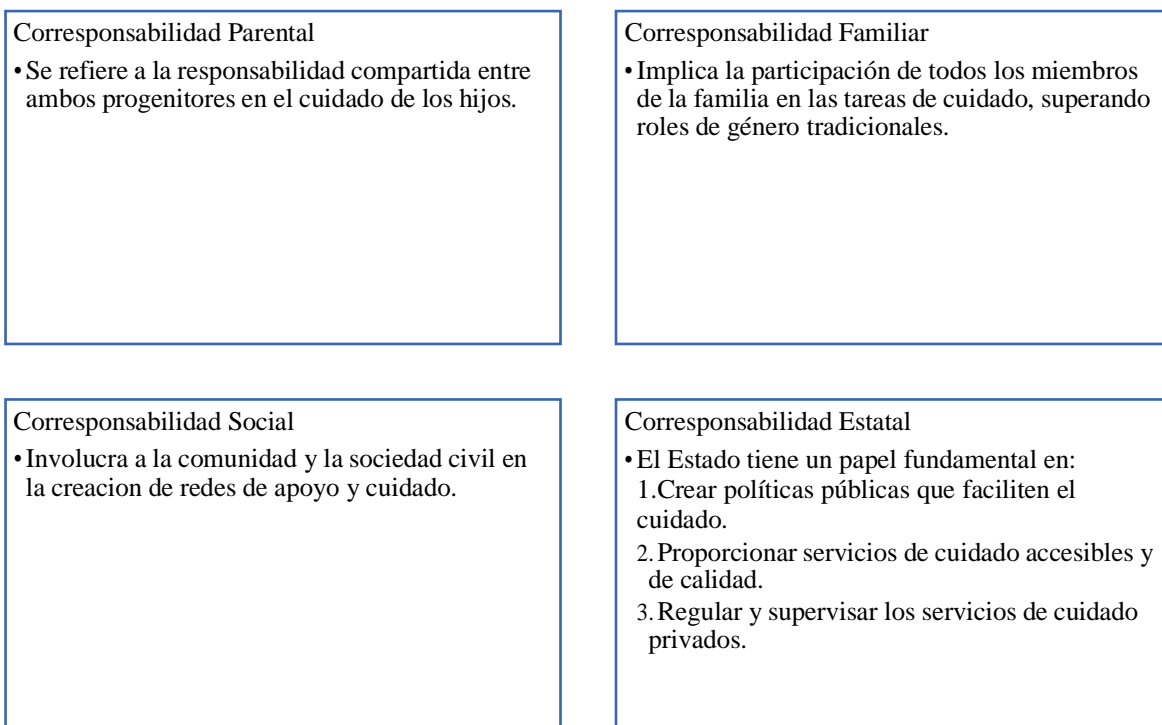
“La incorporación de este principio radica en la necesidad de mejorar, dando como reconocimiento fundamental la exigencia de una distribución ecuánime enfatizando en la necesidad de que ambos progenitores compartan equitativamente las funciones propias de la autoridad parental” (2013)

Es decir, este principio implica que tanto la crianza como la educación de los hijos deben ser responsabilidad conjunta, lo que se traduce en una participación activa y equitativa de ambos padres en la formación integral de sus hijos, sin embargo, el uso de términos como distribución o reparto puede resultar engañoso, puesto que, sugiere una división de tareas que podría llevar a una falta de corresponsabilidad real, si uno de los padres asume predominantemente ciertas funciones, como la crianza habitual, mientras que el otro se encarga de actividades complementarias, se corre el riesgo de que esta dinámica no refleje la verdadera corresponsabilidad que exige la ley.

La corresponsabilidad parental resulta ser un concepto diseñado para desafiar y transformar las nociones tradicionales sobre la crianza y el cuidado de los hijos, especialmente en contextos de separación, en este sentido, se busca garantizar que ambos padres tengan derechos y responsabilidades iguales, independientemente de su situación civil. La legislación actual promueve este principio al establecer que tanto padres como madres deben

participar activamente en el desarrollo y bienestar de sus hijos, lo cual es fundamental para asegurar que se respeten los derechos del niño y se fomente su desarrollo integral, la corresponsabilidad no debe confundirse con un mero reparto de tareas; implica un compromiso conjunto por parte de ambos progenitores para garantizar el bienestar emocional y físico de sus hijos.

Ilustración 3 Distribución equitativa de las responsabilidades del cuidado entre los diferentes actores



Elaboración por: Autores

El Principio de progresividad de acuerdo con Toribio (2008) señala que: "el principio de progresividad está incluido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo el compromiso de los Estados de implementar medidas para alcanzar gradualmente la plena realización de los derechos" (p. 15)

Este principio sostiene que los derechos deben aumentar y nunca disminuir, lo que implica una evolución constante hacia su fortalecimiento y expansión. El principio de progresividad es más que una norma; es una brújula que orienta la interpretación y aplicación de los derechos humanos. Al afirmar que los derechos no pueden retroceder, se fomenta un constante avance en su reconocimiento y garantía, entonces sí los derechos progresan gradualmente, esa gradualidad sugiere que la mejora en la protección y reconocimiento de los derechos no ocurre de manera abrupta, sino que es un proceso continuo, acarreado

cambios legislativos, sociales o culturales que se implementan a lo largo del tiempo, reflejando una adaptación a nuevas realidades o necesidades.

El principio de progresividad se complementa con la irreversibilidad, lo que significa que no se puede disminuir la protección de los derechos humanos ya establecidos. Esto garantiza que una vez que se reconoce un derecho, su protección no puede ser revertida.

El principio de progresividad en el contexto del derecho implica que los derechos relacionados con el cuidado deben ampliarse y fortalecerse con el tiempo y el Estado tiene la obligación de mejorar continuamente las condiciones para el ejercicio de este derecho.

2.1.8 Dimensiones, interseccionalidad y enfoques del derecho de cuidado humano

El derecho de cuidado humano se manifiesta en múltiples dimensiones que reflejan su complejidad y alcance:

Tabla 1 Dimensiones del derecho del cuidado humano

Dimensión Física	Dimensión Emocional	Dimensión social	Dimensión económica
<p>Abarca los aspectos tangibles del cuidado, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención a necesidades básicas (alimentación, higiene, etc.) • Cuidado de la salud física • Asistencia en actividades diarias 	<p>Se enfoca en el bienestar psicológico y afectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo emocional • Acompañamiento • Fomento de la autoestima y autonomía 	<p>Considera el cuidado en el contexto de las relaciones sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración comunitaria • Participación social • Redes de apoyo 	<p>Aborda los aspectos financieros y laborales del cuidado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración económica del trabajo de cuidado • Políticas de conciliación laboral-familiar • Seguridad social para cuidadores

Elaborado por: Autores

Como señala Pautassi (2023), “el reconocimiento del cuidado como derecho implica considerar todas sus dimensiones, desde lo físico hasta lo económico, para garantizar una protección integral” (p. 52).

La interseccionalidad en el derecho al cuidado reconoce que las experiencias y necesidades de cuidado están influenciadas por múltiples factores que se intersecan, como:

- Género
- Edad
- Condición socioeconómica
- Discapacidad
- Etnicidad y cultura

El derecho al cuidado en Ecuador refleja una marcada influencia de factores de género, edad, condición socioeconómica, discapacidad, etnicidad y cultura. Históricamente, las responsabilidades de cuidado han recaído principalmente en las mujeres, quienes realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en una proporción significativamente mayor que los hombres. Además, las necesidades y roles de cuidado no son estáticos, ya que varían considerablemente a lo largo del ciclo vital. Esta variabilidad impacta tanto a los proveedores de cuidado como a los receptores, reflejando cómo la edad influye en las demandas y en la capacidad de brindar o recibir cuidados a lo largo de la vida.

Por otro lado, factores como la condición socioeconómica, la discapacidad y el contexto cultural y étnico también son determinantes en el derecho al cuidado. Las limitaciones económicas afectan el acceso a servicios de cuidado y la posibilidad de ofrecer cuidados adecuados, especialmente en contextos de escasos recursos. Las personas con discapacidad, además de requerir cuidados específicos, pueden asumir el rol de cuidadores, lo cual demanda un apoyo adicional que fomente su autonomía. Asimismo, las prácticas de cuidado difieren según el contexto cultural y étnico, lo que subraya la importancia de respetar y adaptar estos cuidados a las particularidades de cada grupo para asegurar su adecuación y efectividad. La Corte Constitucional del Ecuador (2020) ha señalado la relevancia de este enfoque interseccional, al establecer que el derecho al cuidado debe contemplar las particularidades y la interacción entre diferentes condiciones de vulnerabilidad, garantizando un respeto integral a la diversidad y la inclusión en las prácticas de cuidado.

Este enfoque permite una comprensión más completa de las diversas realidades y desafíos en el ámbito del cuidado. Por ejemplo, una mujer mayor con discapacidad puede enfrentar barreras múltiples y superpuestas en el acceso a servicios de cuidado.

El enfoque de derechos humanos en el cuidado implica:

1. Reconocer el cuidado como un derecho fundamental, de forma universal e inalienable
2. Garantizar que las políticas y prácticas de cuidado respeten y promuevan la dignidad humana.
3. Asegurar la participación de los titulares de derechos en la toma de decisiones sobre políticas de cuidado.

En conclusión, las dimensiones, la interseccionalidad y los diversos enfoques del derecho de cuidado humano revelan la complejidad y amplitud de este concepto. Su comprensión y aplicación requieren una visión holística que considere las múltiples facetas del cuidado y las diversas realidades de quienes lo necesitan y proporcionan.

La implementación efectiva de políticas y prácticas de cuidado debe basarse en este entendimiento multidimensional e interseccional, asegurando que se atiendan las necesidades específicas de diferentes grupos poblacionales y que se promueva una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado en la sociedad.

El desarrollo continuo de este derecho representa un desafío y una oportunidad para construir sociedades más justas, equitativas y centradas en el bienestar integral de todos sus miembros.

2.1.9 De los derechos de las personas trabajadoras y con capacidad de gestación que ejercen el derecho al cuidado humano

El derecho al cuidado humano en el ámbito laboral se configura como una garantía fundamental para personas trabajadoras, especialmente aquellas con capacidad de gestación, en periodos de embarazo, parto, puerperio y lactancia. En Ecuador, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano establece una serie de derechos y protecciones para asegurar que el entorno laboral permita y respete las necesidades de cuidado, tanto para el autocuidado como para el cuidado de hijos e hijas, incluyendo a los hijos adoptivos.

Tabla 2 el derecho al cuidado humano en el ámbito laboral

Aspecto	Descripción
Derecho a la estabilidad laboral	Protección laboral reforzada durante el embarazo, puerperio, lactancia y cuidado, prohibiendo el despido y asegurando la continuidad laboral.
Permisos y licencias para cuidado	Acceso a licencias remuneradas y no remuneradas para cuidados prenatales, postnatales, y cuidado de hijos en adopción, así como un periodo de licencia de maternidad y paternidad según la normativa.
Derecho a la atención de salud	Facilidades para acudir a citas prenatales y recibir atención emergente, incluyendo traslados a centros de salud en caso de necesidad durante el horario laboral.
Licencia de maternidad	Derecho a licencia remunerada de maternidad desde el nacimiento del hijo hasta el límite establecido por la ley, con opción a extenderla como licencia no remunerada por hasta 15 meses adicionales.
Licencia de paternidad	Derecho a licencia remunerada de 15 días desde el nacimiento del hijo, garantizando estabilidad laboral y continuidad en la seguridad social.
Licencia de lactancia	Derecho a licencia remunerada de dos horas diarias para la lactancia durante los primeros 15 meses después de la licencia de maternidad, aplicable también al padre si la madre no puede ejercerla.
Licencia para padres adoptivos	Licencias remuneradas y no remuneradas para madres y padres adoptivos durante el periodo de adaptación del hijo o hija, de acuerdo con la normativa vigente.
Salas de apoyo a lactancia	Obligación de instituciones públicas y privadas de implementar salas adecuadas para la extracción y conservación de leche materna, cumpliendo con normas técnicas de seguridad.
Servicios de cuidado infantil	Las instituciones deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios o acuerdos con centros cercanos, garantizando cuidado a hijos de trabajadores hasta los cinco años.
Seguimiento y monitoreo	Autoridades de salud, bienestar social y trabajo supervisan la implementación de salas de lactancia y

	centros de cuidado infantil en instituciones públicas y privadas.
Protección especial laboral	Garantía de protección especial en el empleo para personas en periodo de embarazo, parto y puerperio, incluyendo estabilidad laboral, ambiente adecuado y pago de indemnizaciones en caso de vulneración de derechos.
Derecho a la restitución laboral	Derecho a la restitución del empleo en caso de despido durante embarazo o lactancia, en las mismas o mejores condiciones laborales, declarando nula la terminación por estas causas.
Tutela efectiva	Derecho a la protección judicial para personas con capacidad de gestación si consideran que sus derechos al cuidado han sido vulnerados, conforme a la Constitución y tratados internacionales.
Licencia para cuidado humano	Reconocimiento de licencias de cuidado humano para actividades de cuidado y autocuidado, sin discriminación y respetando derechos laborales y enfoques de inclusión.

Elaborado por: Autores

El derecho al cuidado humano en el ámbito laboral incluye aspectos clave que fortalecen la protección y los derechos de las personas trabajadoras. Entre estos, se destaca la protección reforzada contra el despido durante periodos críticos como el embarazo, puerperio y lactancia, así como la implementación de licencias tanto remuneradas como no remuneradas que permiten el cuidado y autocuidado necesarios en estos momentos. Asimismo, se facilita la atención de salud y lactancia en el lugar de trabajo y se reconocen las necesidades específicas de padres adoptivos, asegurando su derecho a permisos y licencias para un adecuado proceso de adaptación. Además, la normativa obliga a las instituciones públicas y privadas a ofrecer servicios de cuidado infantil, facilitando el bienestar de los hijos de trabajadores hasta los cinco años de edad.

Estas disposiciones protegen a las personas trabajadoras y fomentan una cultura laboral más inclusiva y respetuosa de las responsabilidades familiares. Al reconocer el cuidado como un derecho fundamental, la legislación promueve la conciliación de la vida laboral y familiar, ofreciendo las condiciones necesarias para que las personas puedan atender sus necesidades familiares sin afectar su estabilidad laboral. Este enfoque también contribuye a la igualdad

de género en el ámbito laboral, al asegurar que tanto madres como padres puedan asumir responsabilidades de cuidado sin sufrir discriminación o desventajas profesionales, construyendo un ambiente de trabajo que respeta la dignidad y bienestar de todos los individuos.

2.1.10 Desarrollo jurisprudencial del derecho al cuidado en Ecuador

El desarrollo jurisprudencial en Ecuador ha sido significativo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008, que posicionó a la jurisprudencia como una de las fuentes del derecho, se define como el proceso mediante el cual los tribunales interpretan y aplican la ley a casos específicos que enfrentan. Este proceso es crucial en muchos sistemas legales, dado que permite que el derecho evolucione y se adapte a cambios en la sociedad, la tecnología y la economía. En esencia, la jurisprudencia consiste en las decisiones de los tribunales en casos individuales, las cuales pueden establecer precedentes que guían futuras interpretaciones y aplicaciones legales en situaciones similares. Este desarrollo continuo implica que el derecho no es estático, sino que se desarrolla a medida que los tribunales resuelven disputas y establecen nuevos estándares legales

En Ecuador, la evolución jurisprudencial ha sido clave en la consolidación del derecho al cuidado humano, especialmente tras la aprobación de la Constitución de 2008, que reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección. No obstante, investigaciones recientes han señalado que algunas leyes y decisiones judiciales han perpetuado estereotipos de género, asignando al padre la responsabilidad económica y a la madre la responsabilidad de cuidado. Esta situación llevó a reformas legales para fomentar la corresponsabilidad parental y, en mayo de 2023, se aprobó la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano. Esta ley introduce principios de igualdad, no discriminación e interseccionalidad, y extiende protecciones a personas trabajadoras durante períodos críticos, como embarazo y lactancia, promoviendo un marco más inclusivo y equitativo.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha sido una figura central en la evolución del derecho al cuidado, emitiendo fallos que protegen a las personas en situación de vulnerabilidad. Entre los avances se destaca el reconocimiento de la acción de protección como mecanismo para defender este derecho, así como el impulso de políticas públicas específicas. La Corte también ha establecido precedentes en otros aspectos del derecho al cuidado, incluyendo la protección de mujeres embarazadas en contextos de privación de libertad y personas con VIH/SIDA en relación con la salud y el empleo. Además, ha fijado que sentencias reiteradas

en tres ocasiones sobre un punto específico de derecho se conviertan en precedentes obligatorios para la Corte Nacional de Justicia, promoviendo así una aplicación uniforme y consistente de los derechos fundamentales.

La legislación ecuatoriana en materia de cuidado es amplia y abarca desde derechos laborales y sociales hasta la protección de grupos vulnerables. El Código del Trabajo y la Constitución aseguran condiciones laborales dignas y protegen contra la discriminación, mientras que leyes específicas amparan los derechos de personas con discapacidad, víctimas de violencia y comunidades indígenas. En conjunto, estas normativas forman un marco jurídico que, complementado por el desarrollo jurisprudencial, fortalece la garantía de derechos fundamentales. El derecho al cuidado humano en Ecuador, impulsado por el poder legislativo y respaldado por la jurisprudencia, sigue avanzando hacia un enfoque más inclusivo y equitativo, promoviendo la corresponsabilidad familiar y la igualdad de género en el ámbito laboral y social.

2.2 MARCO LEGAL

Las normas jurídicas son importantes y fundamentales para la convivencia social, estableciendo un marco de referencia para la conducta humana, estas normas, incluyen leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas y sentencias judiciales, las cuales tienen como principal objetivo; definir y proteger los derechos y libertades individuales, estableciendo deberes y responsabilidades ciudadanas que permitan regular las relaciones entre personas, entidades e instituciones y mediante aquello se proporcione un sistema de justicia para resolver conflictos y disputas que mantengan la cohesión social y el orden público.

El conjunto de estas normas jurídicas forma el derecho, siendo este un sistema complejo y jerárquico que busca garantizar la justicia, la equidad y la seguridad jurídica. En Ecuador, la Constitución establece el orden jerárquico de las normas en su artículo 425, asegurando una estructura clara y coherente para el sistema legal, este orden jerárquico permite resolver posibles conflictos y contradicciones entre normas, garantizando su supremacía y los derechos fundamentales. En definitiva, las normas jurídicas son esenciales para la convivencia en la sociedad.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución Ecuatoriana ha evolucionado de forma significativa, desde su primera versión en 1830, reflejando cambios tanto políticos, como sociales y culturales, ha

desarrollado alrededor de 19 versiones, en las cuales ha ampliado derechos y libertades, fortaleciendo la democracia y adaptado a necesidades emergentes de los ciudadanos. Desde la abolición de la esclavitud suscitada en 1851, aquella acción permitió un gran avance en derecho, de igual forma la consagración de derechos de la naturaleza, la Constitución ha incorporado avances en base a democracia como la separación Iglesia-Estado, el sufragio universal, la seguridad social y la participación ciudadana y control social. Cada reforma ha formado la identidad y desarrollo del Ecuador, consolidando un marco legal que protege la dignidad humanitaria y promueve un Estado justo y de desarrollo sostenible.

Título II – Derechos; Capítulo primero – Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio...

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...

Se destaca un marco de desarrollo y protección de derechos fundamentales, otorgando el objetivo primordial del Estado en el respectivo respaldo y la importancia de la colaboración y evolución en la correcta interpretación de derechos, mediante aquello el Estado debe garantizar y respetar de manera efectiva los derechos no solo en teóricamente sino incluyendo la práctica.

Título II – Derechos; Capítulo Segundo – Sección Séptima: Salud

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de

equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

En la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, interconectado con otros derechos fundamentales establecidos en el mismo cuerpo legal como el acceso al agua, la alimentación, la educación y la seguridad social, determinando un enfoque integral que subraya la importancia de políticas públicas que no solo se centren en la atención médica, sino que también aborden determinantes sociales y económicas que afectan la salud. La inclusión de principios como equidad, universalidad y solidaridad en la prestación de servicios de salud refleja un compromiso hacia un sistema que sobre todo busca atender a todas las personas sin discriminación, promoviendo en ello un entorno que favorezca el "buen vivir" de la población.

Se plasma que el Estado como ente garantizador de derechos debe implementar políticas económicas, sociales, culturales y ambientales para asegurar el acceso a servicios de salud, implicando no solo la disponibilidad de atención médica, sino también la promoción de la salud sexual y reproductiva, lo que es crucial para garantizar el bienestar integral de la ciudadanía. Es de gran importancia recalcar que la regulación de estos servicios es fundamental para construir un sistema de salud que responda a las necesidades diversas de la población, asegurando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la salud de manera efectiva y digna sin ningún inconveniente.

Título II – Derechos; Capítulo Tercero – Derecho de las personas y grupo de atención prioritaria.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Estado Ecuatoriano establece un marco normativo el cual garantiza atención prioritaria y especializada para grupos vulnerables, incluyendo en ello a las personas adultas mayores,

niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o doble vulnerabilidad, y aquellos que enfrentan enfermedades catastróficas. Esta atención se extiende también a las personas en situación de riesgo, así como a las víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil y desastres. La legislación enfatiza la necesidad de proteger a aquellos en condiciones de doble vulnerabilidad, asegurando que el acceso a servicios de salud y al apoyo integral sea una realidad, este enfoque integral no solo busca prevenir la exclusión y la discriminación, sino también promover el bienestar y la dignidad de las personas más afectadas por las desigualdades sociales, reafirmando el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social.

Título II – Derechos; Capítulo Tercero – Sección Cuarta: Mujeres Embarazadas

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Se establece un marco normativo fundamental que busca garantizar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres embarazadas establecidos en la Constitución en periodo de lactancia, reflejando un compromiso del Estado hacia la equidad de género y la salud integral de las madres, la prohibición de la discriminación en ámbitos educativos, sociales y laborales es crucial ya que permite asegurar que las mujeres no enfrenten barreras que limiten su desarrollo personal y profesional debido a su condición.

Por ende, la gratuidad de los servicios de salud materna es un pilar fundamental para poder garantizar el acceso de atención médica de calidad, lo que puede reducir significativamente las tasas de mortalidad materna e infantil, la protección prioritaria de la salud durante el embarazo, parto y posparto subraya la importancia de un enfoque que no solo considera la salud física, sino también el bienestar emocional y psicológico de la madre en dicho periodo. Finalmente, las facilidades para la recuperación y lactancia son vitales para fomentar un

entorno que apoye la maternidad y el desarrollo saludable del recién nacido, estos derechos reflejan un avance hacia una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde se reconoce y valora el papel de las mujeres en la maternidad y se les proporciona el apoyo necesario para llevar a cabo esta importante función.

Título II – Derechos; Capítulo Tercero – Sección Quinta: Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Se reconoce la importancia del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, enfatizando que este proceso debe ser de absoluta prioridad por el Estado, la sociedad y la familia, estableciendo que el desarrollo integral no solo abarca aspectos físicos e intelectuales, sino también emocionales y sociales, en un entorno que garantice afectividad y seguridad de este grupo, este enfoque es crucial para satisfacer las necesidades de los menores y así asegurar que sus derechos se respeten y prevalezcan como lo establece la Carta Magna, la aplicación de políticas son fundamentales para crear un entorno propicio que fomente el crecimiento y maduración de los infantes durante su desarrollo, permitiendo el despliegue de sus capacidades y potencialidades en el ámbito familiar, escolar y social, la atención a sus derechos y el principio del interés superior son elementos claves que deben guiar todas las acciones relacionadas con su desarrollo, asegurando así un futuro más equitativo y saludable para las nuevas generaciones.

Art. 45. - Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

TÍTULO II – DERECHOS; Capítulo Sexto – Derechos de Libertad

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Se establece un marco normativo para la protección de los derechos de los integrantes de la familia, enfatizando el deber de los padres en la crianza, cuidado y educación de sus hijos, subrayando que tanto la madre como el padre son igualmente responsables del cuidado y desarrollo integral de sus hijos, lo que es crucial para fomentar un ambiente familiar saludable.

Reconoce el patrimonio familiar como inembargable, lo que protege los bienes destinados al sustento y bienestar de la familia, esta protección es esencial para asegurar que las familias no pierdan su hogar o recursos fundamentales ante situaciones adversas. La obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre padres y madres también resalta la importancia de una colaboración justa y equitativa en las responsabilidades familiares, estas disposiciones no solo protegen los derechos individuales dentro del núcleo familiar, sino que también fortalecen el un vínculo social al garantizar un entorno donde todos los miembros puedan desarrollarse.

TÍTULO VI – RÉGIMEN DE DESARROLLO; Capítulo Sexto – Trabajo y Producción; Sección Tercera – Formas de Trabajo y su Retribución

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Se establece un compromiso fundamental del Estado para garantizar el derecho al trabajo, reconociendo las diversas modalidades de trabajo que existen en la sociedad, este enfoque inclusivo no solo abarca las relaciones de dependencia y el trabajo autónomo, sino que también valora las diversas actividades esenciales como el autosustento y el cuidado humano, considerando a todas las trabajadoras y trabajadores como actores productivos de la sociedad, se subraya la importancia de la dignidad y el reconocimiento social en todas sus formas.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE DESARROLLO – Capítulo Sexto – Sección Tercera: Formas de trabajo y su retribución

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios,

infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

La importancia del trabajo no remunerado de autosustento incluyendo en aquello el cuidado humano que se realiza en los hogares, es reconocido como una labor productiva fundamental para el desarrollo social y económico, desde un enfoque no solo busca valorar el trabajo doméstico, tradicionalmente asignado a las mujeres, sino también establecer un marco legal que fomente la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las tareas del hogar, promoviendo un régimen laboral que se adapte a las necesidades del cuidado humano, esperando facilitar el acceso a servicios de atención infantil y a personas con discapacidad, así como mejorar las condiciones laborales para quienes realizan estas actividades. Esto refleja un avance hacia la justicia social y la igualdad de género, reconociendo que la protección de la seguridad social debe ser extendida a quienes llevan a cabo este trabajo esencial, lo que podría resultar en un impacto positivo en la productividad general y en la calidad de vida de los trabajadores dedicados a esta labor.

TÍTULO VII – RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR; Capítulo Primero – Inclusión y Equidad; Sección Tercera – Seguridad Social

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada

Se establece un marco integral para el Seguro Universal Obligatorio, garantizando cobertura ante diversas contingencias como: enfermedad, maternidad, paternidad, y riesgos laborales, entre otros, este enfoque inclusivo busca extender la protección a toda la población, independientemente de su situación laboral, lo que es crucial para asegurar que incluso aquellos en trabajos no remunerados o informales reciban apoyo.

Además, se menciona que las prestaciones para el trabajo doméstico no remunerado serán financiadas por el Estado, lo que refleja un reconocimiento de la importancia de estas labores en la economía y la sociedad en general, estas disposiciones apuntan a construir un sistema de seguridad social más equitativo y accesible, aunque su éxito dependerá de la implementación efectiva y del financiamiento adecuado.

2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), fue aprobada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en base a las atrocidades que presentaron durante la Segunda Guerra Mundial, consta de 30 artículos, los cuales establece derechos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas, sin ninguna distinción; de raza, religión o cualquier otra característica.

La elaboración de la DUDH fue un proceso que involucró más de 50 Estados miembros, la declaración refleja un consenso internacional sobre la importancia de los derechos humanos y ha sido parte fundamental para el desarrollo del derecho internacional en esta área. A lo largo de los años, ha influido en diversas legislaciones y ha promovido el reconocimiento de derechos para grupos marginados, consolidándose como un documento vivo que sigue guiando las luchas por la justicia y la dignidad en todo el mundo.

Art. 2. - 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Cabe recalcar que se implementan principios fundamentales de igualdad y no discriminación, aquellos pilares esenciales de los derechos humanos, estableciendo un marco inclusivo que busca garantizar que todos los individuos, independiente de su raza, sexo, religión u otros factores que se destacan, disfruten de los mismos derechos; este enfoque universal es fundamental para combatir la discriminación y promover la dignidad humana en todos los estados, asegurando que cada individuo sea tratado con respeto y justicia.

Además, se destaca la importancia de un enfoque global en la protección de derechos, al señalar que no se debe hacer distinción basada en la soberanía o la condición política de un territorio; esto implica un compromiso con la justicia social y la equidad a nivel internacional, reconociendo la importancia de los derechos humanos, no solo afirma derechos individuales, sino que también promueve una responsabilidad colectiva en su defensa y aplicación de forma general.

Art. 3. - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Se establecen principios fundamentales de derechos humanos, sin embargo, su implementación en la práctica enfrenta dificultades significativas. Cabe destacar que estos derechos son universales y deben ser garantizados para todos sin impedimento alguno, pero en muchas sociedades se observan violaciones sistemáticas que afectan a grupos vulnerables o de atención prioritaria; también como minorías étnicas, mujeres y personas LGBTQ+.

Aunque el enunciado mencionado en el presente artículo es de carácter esencial, sin embargo, la realidad muestra una desigualdad alarmante entre el ideal y la práctica, esto subraya la necesidad de no solo reconocer estos derechos de forma teórica, sino también de establecer mecanismos efectivos que aseguren su plena protección y promoción en todos los niveles de la sociedad.

2.2.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, marcando así un hito en la lucha por los derechos de las mujeres a nivel global. Surge de un contexto histórico donde las mujeres comenzaron a organizarse y

reclamar sus derechos desde el siglo XIX, en donde exigían el derecho al voto y la igualdad de oportunidades.

La CEDAW no solo enmarca la discriminación contra las mujeres, sino que también establece un marco legal para su eliminación, obligando a los diversos Estados a reformar sus legislaciones y mediante esto adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad, este tratado es considerado uno de los más importante en la historia del feminismo y ha sido ratificado por 189 países hasta la fecha. Su impacto ha sido muy efectivo, puesto que ha promovido cambios legislativos y sociales en diversos Estados, contribuyendo a una mejor concientización sobre los derechos humanos de las mujeres y su empoderamiento en múltiples campos, desde lo político, legal hasta en lo económico y productivo.

Art. 11 – Numeral 2 – Literal C y D

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Se determina la necesidad de proteger a las mujeres en el ámbito laboral, específicamente en lo que respecta a su maternidad y las obligaciones familiares, enfocando la importancia de proporcionar servicios sociales de apoyo que faciliten la relación entre el trabajo y la vida familiar, tras esto, la creación de servicios de cuidado infantil es esencial para permitir que las mujeres trabajen, y así contribuye a su bienestar emocional y físico.

Además, se destaca la protección especial durante el embarazo, debe ser una prioridad en todos los entornos laborales, las condiciones de trabajo deben adaptarse para poder disminuir riesgos tanto para la madre como el feto, esto incluye prohibir trabajos que puedan resultar perjudiciales para su bienestar, por ende, es importante tomar en cuenta que la falta de estas medidas puede llevar a consecuencias graves, como complicaciones durante el embarazo o

un impacto negativo en la salud del niño. Por lo tanto, es fundamental que las políticas públicas en el ámbito laboral no solo reconozcan estos derechos, sino que también se implementen soluciones para asegurar un entorno laboral seguro y equitativo para las mujeres embarazadas y lactantes.

2.2.4 Declaración De San José Sobre El Empoderamiento Económico Y Político De Las Mujeres De Las Américas

Esta declaración surgió en un contexto de reconocimiento a la importancia del empoderamiento femenino en el desarrollo sostenible y la equidad e igualdad social, fue resultado de una serie de diálogos y encuentros entre líderes políticos, organizaciones no gubernamentales y representantes de la sociedad, con el principal objetivo de abordar las diversas desigualdades que enfrentan las mujeres en la región. La declaración enfoca la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la participación de las mujeres en la economía y en la toma de decisiones políticas, reconociendo que su inclusión es fundamental e indispensable para el progreso social y económico del mundo.

Además, plasma su enfoque en diversos puntos como la promoción del acceso a oportunidades económicas, la eliminación de barreras culturales y estructurales que limitan el potencial de las mujeres, incluyendo el fortalecimiento de redes de apoyo para emprendedoras. De igual manera se subraya la importancia de crear un entorno propicio para el emprendimiento de la mujer, que no solo se impulse en el ámbito económico, sino que también contribuya al aspecto social, político y al desarrollo sostenible, la declaración actúa como un llamado a la acción para los Estados y las instituciones a adoptar medidas correctivas y concretas que aseguren el empoderamiento efectivo de las mujeres en todos los ámbitos que enmarca.

En el ámbito de Infraestructura de cuidado y Autonomía Económica de las Mujeres Numeral 15

15. Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado, buscando una diversificación de las alternativas existentes para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras), con la activa participación de hombres y mujeres en los sectores público y privado.

El texto propone un enfoque integral en la mejora de cobertura e infraestructura de cuidado, destacando la necesidad de diversificar las alternativas disponibles para diversas poblaciones. Debemos tomar en cuenta que, aunque la intención es visible, el planteamiento carece de detalles específicos sobre cómo se llevará a cabo esta diversificación y qué mecanismos se deberán implementar para garantizar la participación activa de hombres y mujeres en los sectores público y privado. Cabe destacar que sería beneficioso incluir indicadores en un marco temporal para evaluar el progreso, ya que la implementación efectiva de las necesidades de cuidado es urgentes y variadas.

Numeral 17

17. Promover la protección social para las mujeres que realizan trabajos en el sector informal, trabajo doméstico no remunerado y labores de cuidado.

Se plantea la necesidad de fortalecer la protección social para las mujeres que se desempeñan en trabajos informales, también aquellas que realizan trabajo doméstico no remunerado y labores de cuidado. Estas actividades, aunque son fundamentales para el funcionamiento de la economía y el bienestar social, a menudo carecen de reconocimiento y apoyo institucional. Promover la protección social implica garantizar acceso a servicios de salud, pensiones, licencias por maternidad y otras prestaciones que aseguren su bienestar y dignidad. Además, esto contribuiría a reducir la desigualdad de género y a valorar adecuadamente el trabajo que estas mujeres realizan, fomentando su empoderamiento y autonomía económica.

2.2.5 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) surgió en un contexto histórico, las personas con discapacidad eran vistas como sujetos de asistencia médica y no como titulares de derechos, por ende, comenzaron a reconocerse sus derechos a través de declaraciones internacionales.

El cambio generaba un enfoque más inclusivo y basado en derechos, se consolidó con la adopción de la CDPD en 2006, que marcó un hito al ser el primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI. Este reconoce una amplia serie de derechos para las personas con discapacidad y establece principios para su correspondiente aplicación, así como obligaciones para los Estados miembros, la convención fue ratificada por muchos

países, incluyendo Ecuador, que se comprometió a transformar su marco legal y social para garantizar la inclusión plena y el respeto a la dignidad humana de este grupo poblacional.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Art. 19. - Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Se subraya el derecho a elegir su lugar de residencia y con quién vivir, lo que es esencial para fomentar la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, se enfatiza la importancia de proporcionar acceso a servicios de asistencia y apoyo comunitario, lo cual es crucial para evitar el aislamiento y fomentar la integración social, este enfoque no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también enriquece a la comunidad en su conjunto al promover un entorno más diverso y accesible.

Por otro lado, también se destaca la necesidad de que las instalaciones y servicios comunitarios sean accesibles en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad. Implicando que los Estados deben adoptar medidas concretas para eliminar barreras físicas y sociales que impidan su plena participación. La implementación efectiva de estas medidas es vital para garantizar que las personas con discapacidad no solo tengan derechos teóricos,

sino que puedan ejercerlos en la práctica, la promoción de estos derechos es un paso esencial hacia la igualdad y el respeto por la diversidad en nuestras sociedades.

2.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tiene sus raíces ya que, durante la Edad Media, los niños eran considerados "adultos pequeños", careciendo de derechos específicos. Para el siglo XIX, especialmente en Francia, que se empezó a reconocer la necesidad de proteger a los niños, lo que llevó a la creación de leyes que garantizaban su derecho a la educación y a condiciones laborales seguras. En 1924, la Declaración de Ginebra marcó un hito importante al ser el primer documento internacional que reconocía derechos para los niños, estableciendo la responsabilidad de los adultos hacia ellos, este avance fue fundamental en el contexto de las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial.

Este tratado es significativo porque es el primer instrumento internacional vinculante que reúne todos los derechos tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños en un solo texto, puesto que se basa en principios fundamentales como el derecho a la protección y el desarrollo integral del niño, y exige a los Estados firmantes adaptar sus legislaciones nacionales para cumplir con estos derechos. Desde su entrada en vigor en 1990, ha sido ratificada por casi todos los países del mundo, reflejando un consenso global sobre la importancia de proteger y promover los derechos de la infancia.

Art. 3 – numeral 2

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Se establece un compromiso fundamental de los Estados Partes en garantizar la protección y el cuidado de los niños, enfatizando la importancia del bienestar infantil y el reconocimiento de los derechos y deberes de los padres y tutores. Sin embargo, aunque el enfoque en la protección del niño es notable, la redacción podría ser más clara en cuanto a las responsabilidades específicas que deben asumir los Estados, esto puede resultar en una falta de acción efectiva si no se definen claramente los estándares y procedimientos que deben implementarse, sería beneficioso incluir ejemplos concretos de políticas o prácticas

que permitan a los Estados adoptar para asegurar el bienestar infantil, lo que facilitaría la rendición de cuentas y promovería un enfoque más proactivo en la protección de los derechos de los niños.

2.2.7 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue adoptada en 2015, siendo el resultado de un largo proceso de reflexión y negociación que comenzó en la década de 1990.

Este proceso se vio impulsado por el creciente envejecimiento de la población en América Latina y el Caribe, a lo largo de los años, se han desarrollado varios instrumentos internacionales y regionales, como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991 y la Carta de San José de 2012, que sentaron las bases para un marco normativo más robusto en defensa de los derechos de este grupo; esta Convención busca abordar la dispersión jurídica existente y garantizar que las personas mayores disfruten plenamente de sus derechos humanos, promoviendo su inclusión y participación activa en la sociedad.

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 12

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor...

Se presenta un marco normativo que enfatiza el derecho de las personas mayores a un sistema integral de cuidados, promoviendo su autonomía y dignidad, se reconoce la importancia de proporcionar no solo atención médica, sino también servicios sociales esenciales como seguridad alimentaria, vivienda y apoyo emocional.

Por otro lado, se subraya la necesidad de considerar la perspectiva de género en el desarrollo de políticas de cuidado, siendo esencial dado que las mujeres suelen asumir la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado, lo que puede llevar a una sobrecarga emocional y física. La inclusión activa de las personas mayores en la toma de decisiones sobre su cuidado es igualmente importante; su voz debe ser escuchada para asegurar que las políticas sean verdaderamente representativas de sus necesidades y deseos. En conclusión, aunque el texto establece principios valiosos para el cuidado integral de las personas mayores, su éxito dependerá de un compromiso real por parte de los Estados en implementar medidas que aborden tanto las necesidades individuales, así como las estructuras sociales subyacentes que afectan a los cuidadores y a las personas mayores.

2.2.8 – Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, C156 -1981

El Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, aceptado en 1981 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este movimiento fue impulsado por la creciente conciencia sobre los derechos laborales y la necesidad de garantizar condiciones de trabajo que permitieran a los trabajadores cumplir tanto con sus obligaciones profesionales como familiares.

La adopción del convenio fue un paso significativo hacia la formalización de derechos laborales que consideran las necesidades específicas de aquellos trabajadores que, además de sus responsabilidades laborales, debían atender a sus familias, también se establece principios que buscan facilitar la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, reconociendo que las políticas laborales deben adaptarse para apoyar a los trabajadores, este enfoque no solo busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores, sino también fomentar una mayor equidad en el lugar de trabajo, contribuyendo al desarrollo social y económico sostenible.

Artículo 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) Tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;
- b) Desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Se aborda la importancia de considerar las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de comunidades locales o regionales, así como la promoción de servicios de asistencia infantil y familiar, tras aquello sería beneficioso incluir un enfoque en la colaboración entre el sector público y privado para maximizar recursos y asegurar que los servicios ofrecidos sean accesibles y de calidad. En resumen, aunque el texto plantea un objetivo viable, su efectividad dependerá de una planificación más detallada y un compromiso real por parte de todas las partes involucradas.

2.2.9 Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano

La Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano en Ecuador fue promulgada el 12 de mayo de 2023, con el principal objetivo de regular y garantizar el derecho al cuidado de trabajadores hacia sus hijos, dependientes y otros miembros de la familia que requieran atención.

Esta ley se enfatiza dentro de los principios establecidos por la Constitución de Ecuador y busca establecer condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, la ley revela la importancia del cuidado humano en el marco de los derechos humanos y la justicia social en Ecuador, reconociendo el cuidado como un derecho fundamental, promoviendo la corresponsabilidad en el ámbito familiar y laboral. Además, establece obligaciones para los empleadores, como la creación de espacios adecuados para el cuidado y la implementación de licencias que permitan la facilidad del autocuidado y el cuidado de terceros, esto no solo responde a los grupos marginados, sino que también busca transformar la cultura laboral hacia una mayor equidad y reconocimiento del trabajo de cuidado, esencial para el bienestar social.

Capítulo I: Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la Ley

Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto tutelar, proteger y regular el derecho al cuidado de personas trabajadoras respecto de sus hijos e hijas, dependientes directos, otros miembros de su familia directa que componen los diferentes tipos de familia, que de

manera evidente necesiten su cuidado o protección, a fin de garantizar su ejercicio pleno, en cumplimiento a la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.

La ley establece una serie de derechos y obligaciones para los empleadores del sector público y privado, con el fin de crear las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan ejercer su derecho al cuidado, algunos de estos derechos incluyen licencias remuneradas y licencias no remuneradas, estabilidad laboral reforzada para las mujeres en período de embarazo, parto, lactancia y la promoción de la corresponsabilidad paterna.

Además, esta ley busca erradicar todo tipo de acoso, violencia y discriminación hacia los trabajadores en el ejercicio de su derecho al cuidado, incluso también implementa programas de formación, sensibilización y difusión en derechos humanos con énfasis en el derecho al cuidado. La Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano es un avance significativo en materia de derechos laborales, al reconocer y proteger el derecho de los trabajadores a cuidar de sus familiares y ser cuidados, en cumplimiento con los principios de igualdad, no discriminación y corresponsabilidad parental.

Capítulo II: De los principios, enfoques y definiciones

Art. 8.- Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: igualdad y no discriminación, principio de corresponsabilidad parental, progresividad, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

El principio de igualdad y no discriminación establecen que todas las personas deben ser tratadas con equidad sin ningún tipo de acto discriminatorio, sin distinción de raza, sexo, religión u otras características personales, estos principios están respaldados por la Constitución de Ecuador, que garantiza que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.

La corresponsabilidad parental reconoce que ambos progenitores comparten derechos y obligaciones en la crianza de sus hijos, promoviendo una educación equilibrada, el principio de progresividad exige que el Estado implemente medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en su normativa, utilizando todos los recursos disponibles y en cooperación internacional.

Estos principios, junto con otros establecidos en la Carta Magna y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, orientan la aplicación e interpretación de la ley, asegurando el respeto y la protección de los derechos de todas las personas.

Título Segundo - Capítulo I: De los derechos

Art. 11.- El cuidado como un derecho humano. Es el derecho fundamental a cuidar, autocuidarse y ser cuidado, que exige el cumplimiento de otros derechos y principios como la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal.

El Estado garantizará la prestación de servicios públicos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad para las personas que ejercen el derecho al cuidado. El derecho humano al cuidado es universal, irrenunciable e intransferible.

Se resalta la importancia del cuidado como un derecho humano fundamental, enfatizando que este derecho no solo abarca la capacidad de cuidar y ser cuidado, sino que también implica una serie de responsabilidades compartidas entre la familia, la sociedad y el Estado.

La noción de corresponsabilidad reconoce que el bienestar individual y colectivo depende de un sistema de apoyo integral que garantice servicios públicos accesibles y de calidad, este enfoque universal e irrenunciable del derecho al cuidado resalta la necesidad de políticas que no solo reconozcan, sino que también promuevan y protejan este derecho, asegurando que todas las personas tengan la oportunidad de disfrutar de una vida digna y saludable, en ese aspecto, el Estado juega un papel vital al facilitar las condiciones necesarias para que el cuidado sea una realidad para todos, lo que a su vez fortalece la cohesión social y el desarrollo humano.

2.2.10 Código de la Niñez y Adolescencia

Código de la Niñez y Adolescencia surge como una respuesta a la necesidad de proteger los derechos de los menores dentro de un país que ha atravesado significativos cambios sociales y políticos, cabe destacar que a lo largo del tiempo Ecuador ha enfrentado desafíos en la garantía de derechos para todos sus ciudadanos, especialmente para los grupos más vulnerables. La adopción del código en 2003 fue el resultado de un proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, lo que llevó a una mayor conciencia sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el país.

Los antecedentes históricos del Código se encuentran en las diversas reformas sociales y legales implementadas a lo largo del tiempo, Ecuador experimentó movimientos sociales que abogaron por los derechos humanos y la equidad social, lo que incluyó un enfoque particular hacia la niñez. Con esto la creación del Instituto Ecuatoriano de la Niñez y la Familia (IECE) en 1991 marcó un hito importante al institucionalizar la protección de los derechos de los niños, sin embargo, luego se hizo evidente la necesidad de un marco legal específico que abordara las particularidades de la niñez y adolescencia, culminando así en el establecimiento del Código que hoy rige estas áreas.

Capítulo II – Derechos de supervivencia

Art. 20.- Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

Se enmarca el derecho a la vida de niños, niñas y adolescentes el cual establece un compromiso fundamental del Estado, la sociedad y la familia quienes son los responsables de garantizar la supervivencia y desarrollo de los menores desde su concepción, el enfoque resalta la importancia de proteger la vida en todas sus etapas, prohibiendo explícitamente cualquier forma de experimentación o manipulación médica que pueda poner en riesgo su integridad o su vida.

La prohibición de prácticas que amenacen su vida o desarrollo integral refleja un compromiso hacia la protección de los más vulnerables, guiándose con principios internacionales como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, se enfatiza la responsabilidad colectiva de asegurar un entorno seguro y propicio para el crecimiento saludable de los menores, lo cual es esencial para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa.

2.2.11 Código Civil

El Código Civil del Ecuador tiene sus raíces en la tradición jurídica romana, comenzando con la recopilación de leyes realizada por el emperador Justiniano I en el siglo VI, conocida

como el *Corpus iuris civilis*. Tras la independencia de Ecuador de la Gran Colombia en 1830, se inició un proceso de codificación que culminó con la promulgación del primer Código Civil ecuatoriano en 1860, que entró en vigor en 1861, este código fue inspirado principalmente por el trabajo de Andrés Bello, quien se basó en el Código Napoleónico y otros textos jurídicos relevantes, adaptándolos a las diversas necesidades.

A lo largo del tiempo, el Código Civil ecuatoriano ha sido objeto de múltiples reformas y ediciones, reflejando cambios sociales y legales, desde su primera edición en 1860, se han realizado actualizaciones significativas en 1871, 1889, 1930, 1950, 1956, 1970 y la más reciente en 2005, estas modificaciones han abordado temas como el matrimonio civil y el divorcio, este código ha servido como modelo para otros códigos civiles en Latinoamérica, consolidando su importancia, no solo en Ecuador, sino también en la región.

LIBRO 1 – De las Personas; Título II – Del Principio y Fin de la Existencia de las Personas

Art. 60.- (Principio de existencia legal de las personas). – El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo.

Se establece el principio de existencia legal de las personas, definiendo el nacimiento como el momento en que una persona adquiere derechos y de igual manera obligaciones. Sin embargo, este enfoque presenta limitaciones relevantes en el ámbito del cuidado, especialmente en lo que respecta a la atención prenatal y el reconocimiento de los derechos de los fetos o no nacidos. Se considera a la criatura que muere en el vientre materno como si nunca hubiera existido, esto puede desincentivar la inversión en cuidados prenatales y la atención médica adecuada, ya que se minimiza la importancia de la vida antes del nacimiento.

Además, al imponer la carga de la prueba sobre quien alegue que un feto no nació con vida, se crea esa desigualdad que puede afectar a las familias en duelo, en este sentido, el artículo

podría beneficiarse de una revisión que contemple un enfoque más comprensivo sobre la vida y el cuidado desde las etapas más tempranas del desarrollo humano.

Art. 61. – (Protección de la vida del nasciturus). – La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Se determina una clara protección legal para la vida del *nasciturus*, lo cual refleja un enfoque que prioriza la existencia del no nacido, sin embargo, esta protección plantea desafíos en el ámbito del cuidado, puesto que puede llevar a situaciones en las que se priorice la vida del feto sobre la salud y el bienestar de la madre.

Es de gran importancia que la legislación no solo proteja al *nasciturus*, sino que también garantice el derecho de la madre a recibir atención médica sin temor alguno, promoviendo así un enfoque integral que considere tanto la vida del no nacido, como la salud física y mental de la madre en ese estado.

Art. 63. – (Derechos del nasciturus). – Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido.

Se determinan los derechos del *nasciturus*, estableciendo que los derechos que le corresponderían a un ser concebido permanecen suspendidos hasta su nacimiento. Esta postura refleja un enfoque jurídico que considera al *nasciturus* como titular de derechos, pero con la condición de que estos sean acreditados tras el nacimiento, este marco legal plantea una tensión importante entre los derechos del *nasciturus* y los de la madre, especialmente en contextos donde se discuten cuestiones de salud reproductiva y derechos humanos.

La protección del nasciturus, aunque reconocida, se encuentra limitada por la necesidad de ponderar su existencia frente a la autonomía y el bienestar de la madre, lo que prevé la complejidad del cuidado en situaciones donde se cruzan los derechos fundamentales de ambos. Mediante esto, el cuidado no solo implica garantizar la vida del nasciturus, sino también considerar el contexto en el que esta vida se desarrolla, asegurando un equilibrio entre las necesidades y derechos de la madre y el futuro hijo.

2.2.12 Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en Ecuador surge como una respuesta a la necesidad de modernizar y regular la administración en el sector público, su creación fue impulsada por el entonces presidente Rafael Correa, quien propuso una reforma a la anterior Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en el 2009. La LOSEP fue promulgada el 6 de octubre de 2010, reemplazando a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA). La nueva ley busca establecer un marco normativo que garantice la eficiencia, eficacia y calidad en el servicio público, alineándose con los principios establecidos en la Constitución.

La LOSEP se enmarca dentro de un contexto más amplio de reformas administrativas que han buscado mejorar la gestión pública en Ecuador, esta no solo unifica las normas sobre talento humano, sino que también establece procedimientos claros para el ingreso, ascenso y promoción de los servidores públicos a través de concursos abiertos y se enfoca en promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como en asegurar un sistema de remuneraciones justo e igualitario para todos.

CAPÍTULO 2 – DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS

Art. 33.- De los permisos. – La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo,

siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

La autoridad nominadora o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con (sic) la mujer, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.

La autoridad nominadora deberá conceder permiso con remuneración a los directivos de las organizaciones de servidores públicos de la institución, legalmente constituidas, de conformidad al plan de trabajo presentado a la autoridad institucional.

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Se otorgarán además este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.

Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.

Se establece un marco normativo que garantiza varios tipos de permisos para los servidores públicos, enfatizando el cuidado y la atención tanto de su salud como de sus familiares, estos permisos para atención médica son fundamentales, dado que permiten a los empleados ausentarse por el tiempo necesario para recibir tratamiento o la atención necesaria, lo cual es esencial para mantener su bienestar y productividad, también se reconoce el derecho a permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades

catastróficas, lo que refleja un compromiso con la responsabilidad social y el apoyo a las familias en situaciones vulnerables.

Asimismo, se conceden permisos específicos para el cuidado del recién nacido y para las servidoras públicas víctimas de violencia, esto no solo promueve la equidad de género al facilitar sus actividades entre trabajo y vida familiar, sino que también asegura que las mujeres puedan acceder a medidas de protección sin temor a repercusiones en su remuneración.

2.2.13 Código del Trabajo

El Código del Trabajo en Ecuador tiene sus raíces en el contexto histórico de la Revolución Juliana, aquella que introdujo legislación laboral fundamental, como el contrato individual y la regulación de la jornada laboral. La Asamblea Constituyente de 1929 fue pionera en proclamar derechos sociales, laborales, sentando las bases para el desarrollo del Código, este cuerpo normativo fue considerado un avance significativo en la protección de los derechos de los trabajadores en un país que comenzaba a reconocer la importancia de la justicia social en el ámbito laboral.

A lo largo del tiempo, el derecho laboral ha sido influenciado por movimientos obreros y cambios sociales de muy importancia, especialmente durante la Revolución Industrial, este periodo marcó un aumento en la conciencia de clase trabajadora y llevó a la creación de leyes que regulaban aspectos como la jornada laboral y los derechos de los trabajadores, este código también reflejó un cambio hacia un modelo más inclusivo y protector para los trabajadores.

2.2.14 Sentencia Nro. 3-19-JP/20

El tema del cuidado humano dentro de la Sentencia Nro. 3-19-JP/20, se aborda en el contexto de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, especialmente en el ámbito laboral. En Ecuador, la Corte Constitucional ha emitido sentencias que analizan y garantizan estos derechos, destacando varios aspectos claves mismo que en este precedente jurisprudencial contiene y menciona.

Derechos de las mujeres embarazadas en periodo de lactancia se reconocen desde el principio a la no discriminación en el trabajo, el derecho a la intimidad y la protección

especial para las mujeres durante el embarazo y la lactancia, incluyendo la garantía de condiciones laborales adecuadas y la protección contra despidos injustificados durante estos períodos.

El derecho al cuidado se define como derecho fundamental y se relaciona con otros derechos humano, en la cual se enfatiza la necesidad de políticas públicas que aseguren el acceso al cuidado, tanto en el ámbito familiar como laboral, tras esto la Corte establece que el derecho al cuidado no solo beneficia a las mujeres, sino que también es fundamental para el desarrollo de la infancia y la familia en general.

La Corte señala que tanto el Estado como los empleadores tienen la obligación de garantizar estos derechos, esto incluye la implementación de medidas que protejan a las trabajadoras embarazadas y lactantes, así como la capacitación del personal en derechos humanos relacionados con la maternidad y el cuidado.

La situación laboral de las mujeres en Ecuador es desfavorable en comparación con los hombres, las estadísticas indican que las tasas de empleo adecuado son significativamente más bajas para las mujeres, y su participación en la fuerza laboral es inferior, resaltando la necesidad de políticas que promuevan la equidad de género en el trabajo y el apoyo a las mujeres durante y después del embarazo.

El cuidado humano, se centra en la protección y promoción de los derechos de las mujeres embarazadas y en lactancia, determinando la importancia de un entorno laboral que respete y garantice estos derechos, sin embargo, es importante recalcar que la Corte Constitucional juega un papel crucial al establecer precedentes y directrices que buscan mejorar la situación laboral de las mujeres y asegurar su derecho al cuidado en un marco de igualdad y respeto en la sociedad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Erga omnes: Es una locución latina que se traduce como "frente a todos" o "respecto de todos". En el ámbito jurídico es utilizada para describir normas, actos o resoluciones que tienen efectos universales, es decir, que se aplican a todas las personas, independientemente de si han sido parte en un determinado proceso o no.

Iura novit curia: Se traduce como "el juez conoce el derecho". Este principio establece que el juez tiene la facultad de aplicar las normas jurídicas pertinentes a un caso, independientemente de las alegaciones legales presentadas por las partes involucradas, las partes deben centrarse en probar los hechos del litigio, mientras que el juez puede invocar y aplicar un marco legal diferente al que las partes han propuesto, siempre que se mantenga dentro de los límites de la controversia planteada. Este enfoque busca garantizar una administración de justicia más equitativa, permitiendo al juez corregir errores legales sin alterar los derechos de defensa de las partes.

Nomen iuris: Se traduce como "nombre de derecho". Se utiliza en el ámbito jurídico para referirse a la denominación que las partes otorgan a un contrato o relación legal, se aplica para describir situaciones en las que las partes acuerdan un nombre que no refleja la verdadera naturaleza del acto o bien involucrado, está relacionado con el principio de primacía de la realidad, que establece que lo que realmente importa son los hechos y las intenciones subyacentes, no la denominación utilizada.

Obiter dictum: Se traduce literalmente como "dicho de paso"; en el contexto legal, se refiere a aquellos razonamientos o comentarios que un juez expresa en una sentencia, pero que no son esenciales para la decisión final del caso, estos enunciados, carece de fuerza obligatoria en casos futuros, aunque puede tener un valor persuasivo y ser considerado por jueces en decisiones posteriores.

Precedente judicial: Es una fuente formal del derecho que se refiere a las decisiones adoptadas por los tribunales en casos específicos, las cuales sirven como guía para resolver futuros casos similares, esto implica que las resoluciones anteriores de un tribunal establecen una doctrina que otros órganos jurisdiccionales deben seguir, promoviendo así la coherencia y la seguridad jurídica en el sistema legal.

Preclusión: Se refiere a la extinción del derecho o facultad para realizar un acto procesal debido al transcurso del tiempo o al incumplimiento de requisitos establecidos por la ley, este principio busca ordenar el desarrollo del proceso

judicial, impidiendo que las partes retrocedan a etapas ya culminadas, por ejemplo: la preclusión puede ocurrir cuando la Fiscalía solicita el cierre anticipado de una investigación o juicio, lo que implica que no se podrá reabrir el caso por los mismos hechos.

Ratio Decidendi: Es un concepto jurídico que se traduce del latín como "razón para decidir" y se refiere al principio normativo que fundamenta una decisión judicial en un caso concreto, este elemento es crucial ya que establece la base vinculante para futuros fallos en casos similares, es esencial para justificar la resolución del caso y debe ser claramente identificada por los jueces al emitir sus sentencias, dado que su correcta interpretación evita errores en litigios futuros.

Subsunción: Se refiere al proceso mediante el cual un hecho concreto se clasifica bajo una norma general, permitiendo así su aplicación. Este mecanismo lógico implica que, al identificar un caso específico, se determina si encaja dentro de los supuestos previstos por la legislación vigente, es fundamental para la interpretación y aplicación del derecho, ya que facilita la relación entre los hechos y las normas.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de Investigación

Diseño de investigación

El presente proyecto de investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el cual es idealmente adecuado para interpretar el cuidado humano enfocado en diversos aspectos y su desarrollo jurisprudencial, buscando transformar la cultura organizacional del sistema de justicia, promoviendo el cuidado humano como eje transversal en la formación, actuación y desarrollo jurisprudencial de los operadores de justicia.

Al colocar a las personas en el centro, se espera mejorar la calidad de la atención y el acceso a la justicia, especialmente para los grupos más vulnerables, cabe recalcar que el desarrollo de la jurisprudencia en base al cuidado humano es fundamental, aunque ya existan normas referentes a dicha variable, es de mucha importancia aclarar ciertos aspectos.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se efectuó es de carácter exploratorio, debido a que se profundizaron los contenidos del cuidado humano como derecho fundamental, su evolución histórica, su desarrollo jurisprudencial tomando en cuenta la legislación y precedentes judiciales. Es relevante resaltar la publicación de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano el anterior año, en donde plasma principios de gran importancia.

El enfoque de cuidado humano en la formación y capacitación de operadores de justicia promoviendo el desarrollo jurisprudencial como herramienta que garantice los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y así fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia con un enfoque diferencial y de cuidado.

En esta investigación utilizó la matriz como el instrumento principal, dado que la naturaleza del tema obliga a que sea lo más detallado su estudio, utilizando leyes, doctrina, documentos de opinión jurídica, artículos científicos, diccionarios y demás documentos relevantes, por lo que el sustento de esta técnica se verá reflejada a través de la ficha bibliográfica y las diferentes citas dentro de la misma.

3.2 Recolección de la información

Las investigaciones jurídicas pueden adoptar enfoques teóricos y prácticos, la combinación de métodos tradicionales y contemporáneos no solo enriquece el análisis, sino que también contribuye al avance del conocimiento en el ámbito jurídico, facilitando una comprensión más profunda de las dinámicas legales y su aplicación en la sociedad, dentro de este estudio se ha considerado pertinente emplear matrices de análisis permiten organizar y clasificar la jurisprudencia, y los principios generales del derecho, lo que resulta fundamental para entender el contexto de las decisiones judiciales.

Al implementar una matriz, se pueden identificar las relaciones de poder en los casos estudiados, así como los criterios de interpretación que han evolucionado a lo largo del tiempo. Este enfoque ayuda a resaltar las variables de esta investigación, aquellas que hacen mención en el Cuidado Humano y el Desarrollo jurisprudencial. El diseño de este instrumento de recolección de información es crucial, ya que estos determinan la efectividad con la que se puede obtener información relevante.

Población

La población incluye el número total de elementos, individuos, objetos y/o casos que se desea estudiar sobre el tema de investigación y sobre los cuales se quiere obtener información o conclusiones, determinando el criterio que deseamos alcanzar.

También podríamos mencionar, que la población es aquel grupo característico del cual obtendremos información valiosa y completa la cual se pretende conocer, describir y analizar ciertas características o componentes a través del objeto de investigación.

Para esta investigación utilizamos un enfoque de carácter analítico, partiendo de teorías y principios generales e incluso, análisis que el cuidado humano ha desarrollado jurisprudencialmente, esto es muy importante para determinar puntos relevantes sobre nuestro campo de estudio.

La población en esta investigación se ubica de acuerdo a la importancia y relevancia sobre el tema, para poder determinar la cantidad de precedentes jurisprudenciales y normativas que fueron muy importantes para determinar los logros que se alcanzaron y la información valiosa que se obtuvo; tomando en cuenta el tipo de acción correspondiente a la población, se lo determina en la siguiente tabla:

Tabla 3 POBLACIÓN

DETALLE	NÚMERO
Sentencias de Acción de Protección	25
Constitución de la República del Ecuador	1
Convenios y Tratados Internacionales	7
Leyes Orgánicas	5
TOTAL	38

Elaborado por: Jonathan N. y Arianna G.

3.4 Muestra

La muestra es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio. (Bernal, 2019)

En la investigación se plantean criterios emitidos en base a los precedentes jurisprudenciales seleccionados, nos basamos en enfoques específicos que permitieron obtener deducciones del tema investigado.

Se utilizó la técnica de muestreo por conveniencia para tener mejor análisis de información obtenida, lo que significó seleccionar jurisprudencia necesaria en base al tema objeto de investigación, el muestreo se realizó en base a la siguiente tabla en la cual solo se tomó como referencia el tipo de acción seleccionado, tomando como muestra a 4 sentencias las cuales fueron elegidas por la información específica que contienen, y normativa esencial aplicada al tema, mediante esto se obtuvo datos más concretos; optando por el fichaje respectivo realizado con los miembros seleccionados.

Tabla 4 MUESTRA

DETALLE	NÚMERO
Sentencias de Acción de Protección	4
Constitución de la República del Ecuador	1
Convenios y Tratados Internacionales	7
Leyes Orgánicas	5
TOTAL	17

Elaborado por: Jonathan N. y Arianna G.

Métodos, Técnica e instrumentos

Método Analítico

El método analítico es una estrategia de estudio o investigación que se caracteriza por descomponer un problema complejo en partes más pequeñas y manejables para entender mejor su estructura y funcionamiento.

El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas. (Ortega, 2023)

Este método es una técnica de enfoque estructurado, lo que implica ir desde lo general hacia lo específico, teniendo en cuenta que también se puede entender como un proceso que comienza con los temas particulares observados para luego deducir las leyes correspondientes, es decir, de los resultados particulares a las reglas generales.

Método Inductivo

Es un proceso estratégico de la investigación, que se basa en la observación y análisis de casos específicos para llegar a conclusiones generales, esto implica recopilar datos a través de observaciones, investigaciones realizadas; los cuales permiten ser analizados para identificar patrones y relaciones, y formar hipótesis y teorías basadas en los resultados, este método se caracteriza por su enfoque que parte desde lo específico hasta lo general.

Método Exegético

Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos.(Martínez, 2023)

Este método brinda un enfoque de interpretación jurídica enfocado en el análisis detallado y minucioso del texto, y la gramática de la ley, con el principal objetivo de determinar la intención original del legislador al momento de promulgar ciertas leyes.

Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación son de gran importancia en este proceso investigativo ya que permiten ordenar las etapas de cómo se va a desarrollar dicho proyecto, para manejar de manera correcta la información obtenida, controlar los datos estadísticos y orientar la obtención de conocimientos como el análisis, en base a entrevistas, encuestas, resúmenes y la observación directa de lo aplicado para obtener mayor información.

Instrumentos

Fichaje

Es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en nuestro proceso de aprendizaje, de las fuentes bibliográficas como: libros, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficas, que son objeto de estudios. (Villegas, 2010)

Para la obtención de información se encuentran diferentes maneras de recopilación de información; entre las cuales, la siguiente que está aplicada en este informe de investigación:

- **Fichaje Bibliográfico:** este fichaje consiste en la búsqueda y recopilación de referencias bibliográficas que son relevantes para un tema de investigación específico, útilmente este es fundamental para obtener teóricamente el estudio y ubicarlo en el contexto adecuado.
- **Ficha Normativa:** este fichaje consiste en un documento que resume y sistematiza la información relevante sobre una norma, ley, reglamento o política específica.
- **Matriz de jurisprudencia:** es una herramienta utilizada en el análisis y estudio de del derecho, para organizar y sistematizar la jurisprudencia relevante relacionada con un tema o cuestión jurídica específica.

Finalmente, en el ámbito de la investigación, el fichaje abarca desde la recopilación de datos y referencias bibliográficas hasta la incorporación de nuevos miembros al equipo o la adquisición de recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto de investigación de una manera sistematizada.

3.3 Tratamiento de la Información

A partir de la obtención de información mediante la población y su muestra, se empleó el tratamiento respectivo de la misma aplicando a la matriz como instrumento para el desarrollo de esta investigación. La integración de precedentes jurisprudenciales mediante un análisis estructurado proporciona una base sólida que permite entender y aplicar el Cuidado Humano en el futuro; este proceso no solo contribuye a la justicia en casos individuales, sino que también fortalece el marco legal general, promoviendo una interpretación más amplia y equitativa de los derechos humanos en la práctica.

Se procedió a sustraer los precedentes jurisprudenciales con mayor relevancia al caso en la página de la Corte Constitucional, se los seleccionó por la calidad de información y la importancia que tenían en nuestra investigación; la matriz utilizada proporciona un análisis un marco estructurado mediante indicadores para evaluar las directrices más relevantes, permitiéndonos contextualizar los hechos dentro de un marco jurídico más amplio sobre el objeto de estudio, este enfoque no solo ayudó a identificar hechos relevantes, sino que también permitió elaborar análisis que al aplicar esta metodología, se buscó no solo documentar el desarrollo jurisprudencial con respecto al Cuidado Humano, sino también contribuir a un entendimiento más profundo de los principios legales y su aplicación en casos concretos futuros, garantizando así una interpretación coherente y justa de este derecho, el cual solo ha sido regulado en un campo.

3.4 Operatividad De Las Variables

Tabla 5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	TEMAS RELEVANTES	INSTRUMENTOS
DEPENDIENTE CUIDADO HUMANO	El cuidado humano es un concepto fundamental en el campo de la salud y el bienestar. Consiste en las acciones y actitudes que se adoptan para satisfacer las necesidades físicas, emocionales, sociales y espirituales de las personas.	Derechos humanos Derecho laborales y sociales Derecho al desarrollo	Protección de grupos vulnerables. Acceso a la justicia.	Evolución histórica del cuidado humano: origen y desarrollo filosófico. El cuidado en el contexto del derecho humano. Elementos constitutivos del derecho al cuidado humano.	Fichas Bibliográficas Matrices de Jurisprudencia
INDEPENDIENTE DESARROLLO JURISPRUDENCIAL	El desarrollo jurisprudencial se refiere al proceso mediante el cual los tribunales, a través de sus decisiones y sentencias, interpretan y aplican el derecho existente a nuevas situaciones o casos particulares que no estaban claramente definidos por la legislación vigente.	Interpretativa Judicial Evolutiva Garantías jurisdiccionales	Consolidación de principios. Adaptación Acción de Protección	Obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en el derecho al cuidado humano. Derecho al cuidado en América Latina. Titulares del derecho al cuidado humano. Principio fundamentales del cuidado humano.	Fichas Bibliográficas Matrices de Jurisprudencia

Elaborado por Autores

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

Dada la naturaleza del tema aplicado, en el capítulo anterior ha presentado una serie de métodos y técnicas que permiten, a este nuevo capítulo, mostrar un análisis detallado de los precedentes constitucionales seleccionado en la muestra, caracterizado por el tipo de acción de protección y normativa constitucional, internacional y leyes orgánicas. Se examinaron cuatro sentencias que proporcionan una perspectiva amplia sobre el derecho al cuidado humano en el Ecuador, el análisis jurisprudencial aborda diversos contextos que fueron caracterizados mediante indicadores, estos casos han motivado a la corte a establecer precedentes que actualmente guían las acciones jurisdiccionales en el ámbito constitucional.

El análisis jurisprudencial en Ecuador ha adquirido una relevancia crucial en la interpretación y aplicación del derecho al cuidado humano, en virtud de que, al examinar sentencias específicas, se buscó no solo entender cómo estos precedentes influyen en decisiones futuras, sino también cómo reflejan un marco normativo que respeta y promueve los derechos humanos.

La metodología utilizada para seleccionar y analizar estos precedentes permitió establecer un análisis de las directrices claras que aseguran la protección efectiva de los derechos fundamentales siendo el caso de él cuidado humano, este enfoque metodológico se convierte en una herramienta esencial para fortalecer el estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador.

Tabla 6

Matriz de Precedentes Jurisprudenciales

	Caso N° 3-19-JP y acumulados	Caso N° 878-20-JP	Caso N° 679-18-JP	Caso N° 1504-19-JP
Tribunal:	Tercera sala de revisión (Corte Constitucional)	Corte Constitucional	Corte Constitucional	Corte Constitucional
Fecha:	27 de febrero de 2020	11 de enero de 2024	18 de octubre de 2019	24 de noviembre de 2021
Hechos:	Son 19 casos que tratan situaciones recurrentes de violaciones a derechos de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia mediante sus lapsos de contratos laborales ocasionales, provisionales y de libre remoción en instituciones públicas, que transgreden con ellos el derecho al cuidado que es reconocido como un derecho que comprende y se desprende de los demás derechos citados en la Constitución.	Lilian Janeth Enríquez Klerque expresa que mediante un recurso de apelación fue aceptado revocando la sentencia de primera instancia y dando lugar a una acción de protección sobre actos administrativos puesto que habrían suspendido su licencia de maternidad ante el fallecimiento de su hijo	La cifra sobrepasa las 15 personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que han sufrido vulneraciones de sus derechos por medio del Ministerio de salud pública y entidades reaccionadas a esta, puesto que sus pedidos eran solicitar medicamentos que son provistas por el estado porque no están en el CNMB, no existen bodegas, tarda la compra, entre otros.	En 1999 mientras Edison García se encontraba en servicio en el Destacamento Naval de San Lorenzo, recibió un disparo en la región parietal derecha del cráneo proveniente del fusil de uno de sus compañeros, fue operado, pasó en coma un mes, recibió terapias de rehabilitación, dadas las lesiones en su cráneo tuvo que ser intervenido nuevamente, sin éxito, a sus 19 años las lesiones le ocasionaron discapacidad física y mental
Cuestión planteada:	Los casos reconocidos por la Corte tienen en común accionantes mujeres que al momento	El Consejo de la Judicatura vulneró el derecho a la protección en período de	La Corte Constitucional, en casos de personas con enfermedades catastróficas	Como consecuencia del incidente en el 2000 el Consejo Ordinario de

	de ser despedidas estaban en estado de gravidez.	maternidad de la accionante por haberla obligado a reintegrarse a funciones mientras se resolvía la vigencia de su licencia por maternidad; También vulneró los derechos a la protección prioritaria como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y a la salud, puesto que, la entidad accionada concluyo que la licencia de maternidad se extinguiría por muerte del recién nacido.	y de alta complejidad (acciones de protección por falta de medicamentos), analiza y desarrolla el contenido del derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, y los indicadores para garantizar este derecho en políticas públicas	Médicos del Hospital Naval de Guayaquil resolvió que Edison García no es apto para continuar en el servicio naval activo sugiriendo que se inicien los trámites de calificación en el grado de “invalidéz”, con el fin de que sea separado del Servicio Naval Activo por enfermedad. Sin dejar de lado qué en cuanto a las personas con discapacidad mental, existe una mayor protección dado su condición de vulnerabilidad en relación con su autonomía y cuidado en respeto de los derechos humanos
Antecedentes de la causa/iter procesal:	La corte Constitucional analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.	La Corte Constitucional declara la vulneración de los derechos a la protección especial como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo, al cuidado, a la salud y a la igualdad, por ser a una jueza a la que se le suspendió su licencia por maternidad tras el fallecimiento de su hijo	La Corte Constitucional, en casos de personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad (acciones de protección por falta de medicamentos), analiza y desarrolla el contenido del derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, y los indicadores para garantizar este derecho en políticas públicas.	En esta sentencia, la Corte Constitucional revisa una acción de protección presentada por un exmiembro de la Armada del Ecuador, a quien no se le otorgó una pensión para su subsistencia luego de haber sido dado de baja por la discapacidad generada tras haber recibido un disparo en el

				cráneo cuando se encontraba en servicio activo
Decisión del tribunal:	<p>Se establece el derecho al cuidado como componente esencial que debe ser garantizado por las entidades públicas. Este derecho incluye la creación de políticas públicas que faciliten el trabajo y las responsabilidades familiares.</p> <p>La Asamblea Nacional deberá legislar en el plazo de un 1 año, contados a partir de un proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, terminación del derecho al cuidado concluido el periodo de lactancia, ampliar el periodo de lactancia y periodo de cuidado, ampliación y regulación el permiso de los hombres para el cuidado, regular el derecho al cuidado de madres adoptivas.</p> <p>Ministerio encargado de la salud, toda entidad que tenga relación con apoyo y promoción de la lactancia materna junto con el ministerio de relaciones laborales, inclusión social, y el Consejo Nacional para la igualdad de género garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, implementando en 2 años se deberá</p>	<p>Aceptar la demanda de acción de protección propuesta por Lilian Enríquez Klerque.</p> <p>Disponer al Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Trabajo efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales.</p>	<p>Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad injustificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos, que podría afectar el derecho a la salud</p> <p>Disponer que el MSP garantice progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces.</p> <p>Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP elabore un “Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la disponibilidad y acceso a medicamentos”, que tenga como objetivo coordinar a todas las entidades obligadas e involucradas para garantizar el cumplimiento del derecho desarrollado en esta sentencia.</p> <p>Finalmente, a todas las personas perjudicadas se dispuso que se le entreguen los medicamentos correspondientes, y a otro grupo de personas también perjudicadas que</p>	<p>Declarar que el ISSFA no otorgó una protección especial y reforzada a Edison García, vulnerando los derechos a la seguridad social, salud y vida digna en el marco de la protección especial y reforzada, así como el derecho a la integridad de los padres de Edison García</p> <p>Llamar la atención a la Armada del Ecuador y al ISFFA por no adecuar sus actuaciones para garantizar sus derechos a la seguridad social, salud y vida digna de Edison García.</p>

	implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas.		tengan acceso a cuidados integrales o paliativos.	
Jueces que integren el voto mayoritario:	Jueces constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet	La sentencia fue aprobada con 9 votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes (voto concurrente), Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín.	Esta sentencia fue aprobada con 7 votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes.	Este auto fue aprobado con 8 votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes
Principales argumentos:	Las mujeres aun gozando de derechos laborales tienen obstáculos que enfrentan para el acceso o permanencia en sus cargos, como las responsabilidades familiares que por tradición le son asignadas, la carga de trabajo no remunerado, reparto desigual en la distribución de responsabilidades.	El derecho a la salud es un derecho humano que no se limita a la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que también consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social.	El derecho al cuidado integral permite la realización del disfrute del más alto nivel posible de salud cuando las personas y sus familias “se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida El derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse tiene su correlato en la obligación de cuidar, lo cual corresponde al Estado ecuatoriano a través de la RPIS y también a la sociedad y a la familia Los cuidados paliativos se complementan con la legítima aspiración de luchar contra la enfermedad y procurar la	Como resultado, las personas con discapacidad se encuentran en muchas ocasiones excluidas de la sociedad. Por su situación de vulnerabilidad, cuando la Constitución reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una protección especial y reforzada, con este argumento la Corte ha identificado que el ISSFA vulneró los derechos a la seguridad social, salud y vida digna de Edison García, por lo que la acción de
	Las condiciones laborales dificultan a que las mujeres gocen de un empleo remunerado con las responsabilidades familiares, lo cual se debe reforzar mediante políticas públicas de corresponsabilidad y cuidado compartido. Falta de condiciones que permitan la conciliación del trabajo con el cuidado.	Resulta evidente que la Dirección Nacional de Talento Humano de la entidad accionada responde a la idea preconcebida, estereotipo de género negativo, que la sociedad tiene de la mujer como cuidadora primaria, pues se le asignó a la accionante un rol que invisibilizó sus necesidades,		

	<p>Los hechos demuestran que la brecha de género son un síntoma de una sociedad patriarcal, donde los estereotipos de mujer cuidadora y hombre proveedor siguen existiendo.</p> <p>Desventajas de las mujeres en relación con los hombres en cuanto al goce y ejercicio del derecho al trabajo, agregándole la situación de cuidado.</p>	<p>deseos y circunstancias individuales como sujeto de derechos, de esta manera, los estereotipos negativos de género y la violencia en contra las mujeres, por asumir que el único fin que tiene la licencia por maternidad es el cuidado del recién nacido</p>	<p>prolongación de la vida bajo condiciones consentidas por el paciente que no deterioren su calidad. La lucha por la vida tiene que hacerse con el menor dolor posible, con la búsqueda de la paz, con la mejora de la calidad de la vida durante la enfermedad y hasta la muerte, y respetando la voluntad del paciente.</p>	<p>protección es la vía adecuada y eficaz para proteger dichos derechos.</p>
Medidas de reparación:	<p>Se ordena la implementación de medidas de reparación integral para las afectadas, lo que incluye disculpas públicas, pago de salarios dejados de percibir y capacitación sobre derechos laborales.</p>	<p>Por las vulneraciones a los derechos a la protección especial como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo, y a la salud, el Consejo de la Judicatura debe cancelar a Lilian Enríquez Klerque, por equidad, la cantidad de tres mil dólares</p>	<p>Las carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia.</p>	<p>La Corte estima que la orden de determinar una pensión constituye una medida necesaria como forma de reparación y de no repetición de las vulneraciones identificadas en el caso en concreto.</p> <p>En virtud del daño ocasionado a Edison García por no otorgarle una pensión, así como por la afectación psicológica que esto generó al accionante y a sus padres, la Corte considera que el ISSFA debe pedir disculpas públicas, comprometiéndose a que estos hechos no se repetirán</p>

<p>Obiter dictum significativo:</p>	<p>Una sociedad sin actividades de cuidado está condenada a la desintegración, al aislamiento y al fracaso. La importancia del cuidado en lo social, económico y jurídico de un país ha merecido considerables investigaciones tanto a nivel regional como a nivel doctrinario.</p> <p>En Ecuador las mujeres realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado casi cuatro veces más que los hombres con un 79,2%, en cambio los hombres solo un 20,8%, sin mencionar que dentro del trabajo de cuidado no remunerado a miembros del hogar, se encuentra el cuidado de los niños y niñas, en el cual las mujeres contribuyen con un 84,7%, mientras que los hombres con apenas el 15,3%, siendo así que en el periodo 2007-2015, por cada 100 horas de trabajo no remunerado, las mujeres realizaron 77 horas, dando como resultado que para el 2025, el trabajo doméstico y de cuidado tendrá mayor demanda ya que la población que requiere cuidados aumentará en un 35%.</p>	<p>El caso, también debió enfocarse desde el derecho al cuidado de las mujeres, lo cual que implica dos cuestiones, desarrollar las obligaciones específicas de este derecho para el caso concreto y con enfoque de género.</p> <p>El Estado debe promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados.</p> <p>Las actividades de cuidado han sido tradicionalmente feminizadas y no remuneradas, esto comprobado en la sentencia 3-19-JP.</p> <p>La jueza como titular del derecho al cuidado se encontraba en un momento delicado de su vida, su cuerpo y su mente se estaban recuperando de un parto, su corazón se estaba recuperando de la trágica muerte de su hijo. Tenía necesidades físicas, psicológicas y emocionales que requerían ser atendidas por sus familiares y por el Estado, específicamente el Consejo</p>	<p>La carga de obligaciones de cuidado ha recaído tradicionalmente en las mujeres, tanto a nivel de servicios públicos como en los hogares. El Estado debe universalizar el ejercicio del derecho y de la obligación de cuidar para que lo ejerzan, en igualdad de condiciones, tanto los hombres como las mujeres.</p>	<p>El estado como garantista tiene la obligación de promover, proteger y asegurar los derechos y libertades, implicando la necesidad de adoptar medidas especiales, sean estos de carácter legislativo, administrativo, de política pública, mecanismos de protección judicial, entre otros, con el fin de atender las necesidades particulares de protección, y reducir los obstáculos o barreras que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En este punto es la madre de Edison García quien está en casa para el cuidado constante de su hijo agregando que al Estado le entregaron a su hijo bueno y se lo devolvieron en estado vegetal quien solo requiere un tercero para su cuidado y atención permanente. Los padres del accionante no alegaron ser víctimas, en sus</p>
--	--	--	---	---

		de la Judicatura. La accionante necesitaba cuidado y tenía derecho a ser cuidada.		testimonios ante la Corte Constitucional, manifestaron su sufrimiento y demostraron que a más de las afectaciones psicológicas que ha conllevado el cuidado constante de Edison García, estas se han agravado por el hecho de saber que su hijo se encuentra en desamparo por parte del ISSFA
--	--	---	--	---

Elaborado por Autores

La matriz realizada respecto a sentencias de acciones de protección resueltas por el pleno de la Corte Constitucional muestra, a través varios indicadores, que se ha dejado en indefensión el derecho al cuidado humano desde años anteriores. La Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano expedida en diciembre de 2023, es clara al mencionar que tutela, protege y regula el derecho al cuidado de las personas trabajadoras a través de la normativa constitucional, como también de los instrumentos internacionales, por lo concerniente es específica en señalar a los titulares de dicho derecho, basándose en cuidar a un tercero, derecho al autocuidado y derecho a ser cuidado.

La Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia 3-19-JP y casos acumulados, abordó la problemática de 19 mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y puerperio que fueron despedidas por ausencias relacionadas con su estado. La Corte determinó que estos despidos vulneran sus derechos, destacando la importancia del derecho al cuidado como parte de los derechos laborales. A pesar de que las mujeres embarazadas son consideradas un grupo prioritario, muchas instituciones públicas han dejado a estas mujeres en situaciones de vulnerabilidad, sin ingresos económicos, lo que perpetúa la desigualdad en el ámbito laboral y familiar. La sentencia resalta que el cuidado humano debe ser reconocido como un derecho fundamental y no puede ser motivo de despido, esto en virtud de que las mujeres a menudo cumplen con roles de madre y cuidadora integral. La Corte instó a las instituciones a respetar las licencias maternales y a implementar políticas que protejan los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo y lactancia, enfatizando que la falta de cumplimiento puede tener consecuencias irreversibles para la salud de la madre y el recién nacido.

En la sentencia 878-20-JP, se puede observar la vulneración de derechos de protección especial, como mujer en periodo de maternidad, a causa de que la institución pública en la que esta persona laboraba (Consejo de la Judicatura), obligara a la accionante a reintegrarse a sus funciones mientras se batallaba la vigencia de su licencia de maternidad, puesto que, desafortunadamente a días de haber dado a luz a su hijo, este falleció, así pues, cruelmente se alegó que por la muerte del recién nacido se extinguía su licencia de maternidad, por razón de, que ella es jueza y no se podía acoger a lo que decía el reglamento de la institución respecto a licencias de maternidad, determinando que la Institución no solo discriminó a la accionante, también quebrantó sus derechos laborales, derecho a la salud, comprendiendo que esto no solo encierra afecciones o enfermedades, también se garantiza un estado de bienestar físico, psicológico y social, en el cual la accionante como titular del derecho al

cuidado humano se encontraba en una circunstancia en la que su cuerpo debía de recuperarse del parto, también de su dolor emocional al haber perdido a su hijo, fueron latentes las necesidades físicas y psicológicas de las que padeció, cuando ella solo necesitaba que el Estado como garante haga respetar su derecho a la salud por medio de cuidados físicos y a ser cuidada de sus familiares por el momento delicado en el que se encontraba.

Por otro lado, en la sentencia 679-18-JP, se vulnera este derecho a través del Ministerio de Salud Pública y entidades relacionadas a esta, por cuestión de que, la cifra de pacientes con enfermedades catastróficas sobrepasaba la cantidad de 15, y estos al solicitar sus medicamentos para tratar sus enfermedades de alta complejidad, suponiéndose que son provistas por el Estado y que en este caso no había en las bodegas de cada institución, estas personas no recibieron dichos requerimientos, dando como resultado una muerte, tomando en cuenta que es deber del Estado garantizar el cuidado de las personas a través del respeto a lo estipulado en nuestra Carta Magna, sin embargo, esto no ha dado cumplimiento, ya que el cuidado a terceros por parte del Estado no ha sido posible por la negativa de entrega de medicinas.

De la misma forma esta la sentencia 1504-19-JP, en la que nuevamente una institución pública vuelve a hacer eco del quebrantamiento de este derecho, al dejar en desamparo a un joven que por amor a su patria y dejando a su familia, llegó a formar parte de la Armada Nacional pero que por una tragedia, el estado le devolvió a su familia, un hijo completamente discapacitado, puesto que estando en servicio activo recibió accidentalmente un disparo en la cabeza que terminó no solo con su carrera profesional, sino con la ilusión de unos padres de ver crecer profesionalmente aún más a su hijo, no conforme con la baja que le tramitaron al joven, el mismo quedó en un estado de vulnerabilidad financiera; ahora su mamá es quien cuida de él por lo que el ciudadano no puede valerse por sí mismo debido a la condición descrita, recalcando que el Estado no solo está transgrediendo el derecho al cuidado del joven discapacitado, sino también de la madre que emocionalmente está afectada.

En conclusión, el derecho al cuidado humano es integral e interdependiente, abarcando el autocuidado y la protección del no nacido y de terceros, la Corte Constitucional ha señalado la necesidad urgente de que las instituciones respeten y garanticen estos derechos para evitar situaciones de indefensión; la nueva legislación proporciona un marco que busca proteger a los trabajadores en estas circunstancias, pero su efectividad dependerá del compromiso del

Estado y la implementación adecuada de políticas que aseguren un entorno laboral equitativo y solidario.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

El desarrollo jurisprudencial del cuidado humano en Ecuador ha evolucionado para reconocerlo como un derecho fundamental, lo que ha llevado a la implementación de normativas y políticas públicas que buscan garantizar su protección y ejercicio efectivo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Esto se fundamenta en la evolución histórica y social que ha llevado a considerar el cuidado no solo como una responsabilidad individual, sino como un derecho colectivo que debe ser garantizado por el Estado y la sociedad.

La reciente inclusión del derecho al cuidado en la constitución ecuatoriana representa un avance significativo, este reconocimiento legal establece un marco normativo que obliga al Estado a asumir responsabilidades en la protección de este derecho, la legislación vigente, como la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de 2023, establece principios de igualdad y no discriminación, lo que refuerza el compromiso estatal hacia la protección y promoción del cuidado humano.

Además, el desarrollo jurisprudencial ha sido crucial para fortalecer este derecho, la Corte Constitucional ha emitido sentencias que delinear claramente los elementos esenciales del derecho al cuidado, estableciendo obligaciones para el Estado en su implementación, esto indica un progreso hacia la efectividad de este derecho, alineándose con la idea central de este trabajo de investigación. Sin embargo, a pesar de estos avances, existen desafíos significativos, ya que tras el análisis de la jurisprudencia proporcionada se queda evidenciado que no se cumple con la idea a defender del proyecto de investigación por lo aun delimitado que esta este derecho; señalando que uno de los principales problemas es la falta de recursos y políticas públicas adecuadas para implementar efectivamente las normativas existentes, la desigualdad en la distribución de responsabilidades de cuidado entre géneros y la insuficiencia de servicios accesibles son obstáculos que limitan el ejercicio pleno del derecho al cuidado, aunque se han logrado avances legislativos, las políticas públicas aún son insuficientes para abordar las necesidades de grupos vulnerables, como personas mayores o con discapacidad, esto pone de manifiesto que, aunque existe un marco legal favorable, su aplicación práctica sigue siendo limitada y necesita ser

fortalecida para garantizar una protección real y efectiva del derecho al cuidado, indicando que aún queda trabajo por hacer para asegurar que este derecho sea plenamente respetado y garantizado en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana.

CONCLUSIONES

- El derecho al cuidado humano en Ecuador ha alcanzado rango constitucional y se ha consolidado mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Cuidado Humano (LOCH), publicada en el Registro Oficial No. 309 del 12 de mayo de 2023. Este marco normativo establece tres dimensiones fundamentales: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, constituyendo un avance significativo en el reconocimiento de la dignidad humana y el bienestar social.
- A pesar de los progresos en la legislación, aún enfrentamos importantes desafíos en la implementación efectiva del derecho al cuidado, que limitan su pleno ejercicio, entre los cuales destacan: (i) la insuficiencia de recursos económicos y humanos; (ii) la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado; y (iii) la falta de mecanismos efectivos para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Estas limitaciones evidencian la brecha existente entre el reconocimiento formal del derecho y su materialización práctica.
- El desarrollo jurisprudencial en materia de derecho al cuidado ha establecido precedentes significativos donde se evidencia la evolución y aplicación del derecho al cuidado que refuerzan la protección de este derecho. Sin embargo, es esencial seguir interpretando y aplicando las normativas de forma que se asegure su efectividad. Es importante fomentar un diálogo continuo entre los distintos actores sociales y jurídicos para adaptar las leyes a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar así una protección integral del derecho al cuidado.
- La materialización del derecho al cuidado demanda un sistema de corresponsabilidad tripartita entre Estado, sociedad y familia. Este modelo requiere la articulación de políticas públicas integrales que reconozcan el valor social y económico del trabajo de cuidado, establezcan mecanismos de protección efectiva y promuevan una distribución equitativa de las responsabilidades asociadas.

RECOMENDACIONES

- Pese a la promulgación de la LOCH, es necesario que el Estado ecuatoriano diseñe e implemente un programa nacional de sensibilización sobre el derecho al cuidado que incluya: Campañas de comunicación masiva sobre derechos y responsabilidades, Programas de capacitación para servidores públicos, Materiales educativos para diferentes niveles de formación.
- A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos como la escasez de recursos y la desigualdad en la distribución de responsabilidades, es necesario que se desarrolle un sistema de incentivos fiscales y administrativos para entidades públicas y privadas que desarrollen programas de corresponsabilidad en el cuidado, incluyendo: Deducciones tributarias por implementación de servicios de cuidado, reconocimientos institucionales a buenas prácticas
- La jurisprudencia ha sido clave para fortalecer el derecho al cuidado, por aquello es recomendable establecer un mecanismo continuo de revisión y adaptación de las normativas a través del diálogo entre actores sociales y jurídicos, este enfoque podría incluir foros regulares donde se discutan casos recientes y se evalúe cómo las decisiones judiciales pueden ser utilizadas para mejorar la protección del derecho al cuidado.
- La corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, fortalece el cuidado humano, sin embargo, es necesario que se promuevan iniciativas que robustezcan esta corresponsabilidad, por medio de la academia, gremios de abogado, Defensoría del Pueblo, MIES, con autoridades locales (Juntas cantonales de Derecho y GADS).

BIBLIOGRAFIA

- Álvarez, L. N. (1998-2024). Teoría del cuidado humano de Jean Watson . *encolombia*, ENFERMERÍA. 10 NO. 4.
- Americanos, O. d. (2012). *Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y de la Mujeres de las Américas*. Costa Rica: Comisión Interamericana de Mujeres.
- Americanos, O. d. (2015). *La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.
- Aquichan. (2009). *El significado del cuidado*. Bogota: Scielo.
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley Orgánica del derecho al cuidado humano*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2023). En A. N. Ecuador, *Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano* (pág. 8). Quito: Suplemento N° 309 - Registro Oficial.
- Bernal, C. A. (2019). Metodología de la Investigación. *PEARSON*.
- Cabanelas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Calderón Coral, M. S. (2010). *El cuidado en acción: entre el derecho y el trabajo*. América Latina y el Caribe: CEPAL.
- Carrasco Lucy, R. J. (2023). *Cuidado Humanizado: un desarrollo para el profesional*. Venezuela: Universidad Centrooccidental.
- Corte Constitucional del Ecuador. (05 de Agosto de 2020). Sentencia Nro. 3-19-JP/20. *Los elementos del derecho al cuidado*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de Enero de 2024). SENTENCIA 878-20-JP/24 .
- Corzo, J. F. (2024). *¿Qué son las políticas públicas?* Expost.
- Daniela Estefania Galarza. (2021). Desarrollo jurisprudencial de derechos fundamentales. *JUESS*, 5-7.
- Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones. (2003). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Francia. Gobierno - NU. CEPAL. División de Desarrollo Social. (2004). *Política y políticas públicas*.
- Gallard, Z. G. (2020). El Cuidado Humano y el aporte de las Teorías de Enfermería a la Práctica. *“Conecta Libertad*.
- García, A. G. (2023). Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. *Avances en materia de normativa del cuidado en America Latina (pág. 17)*. .
- Herrera, B. S. (1998). Dimensiones del cuidado. *Universidad nacional de Colombia*, 1.
- Holguín, J. L. (2008). Nociones preliminares sobre el derecho, la ley y las personas. En J. L. Holguín, *Manual elemental de derecho civil del Ecuador* (pág. 175). Quito: Corporación de Estudios .
- INEC. (2020). EL INEC también genera estadísticas de trabajo no remunerado . *Licencia Creative Commons* , 1 .
- Instituto nacional de estadísticas y censos. (2020). El INEC también genera estadísticas de trabajo no remunerado. *INEC*, 1.
- La corresponsabilidad de los cuidados: un paso crucial hacia la igualdad de género*. (2023). Quito: Cedeal.
- Luz Maria Gonzalez Robledo. (2023). Evolucion del concepto de cuidado. *ResearchGate*, 6-7.
- Manjarres, J. C. (2018). *El Nasciturus como sujeto de derechos humanos*. Ambato: Pontificis Universidad Católica del Ecuador.
- Manjón, A. M. (2022). *Los cuidados como derecho fundamental*. España: UOC.
- Marrades Puig, A. I. (2023). *El reconocimiento de los derechos del cuidado*. Valencia. España: Editorial Tirant Humanidades.
- Marta Ferreyra, T. G. (2018). *El trabajo de cuidados, Una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*. España : Naciones Unidas, ONU Mujeres.
- Martín, M. A. (2013). El principio de la corresponsabilidad parental. *Scielo*, 24-25.
- Martínez, I. (2023). Métodos de la investigación jurídica. *Scielo* .

- Mena, M. C. (2019). La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales . . . *Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato*.
- Modelos y teorías del cuidado. (2023). *Salusplay*, 2-4.
- Montserrat Busquets Surribas. (2019). Descubriendo la importancia ética del cuidado. *Revista de salud*, 26-30.
- Nacional, A. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Quito: Lexis.
- Nacional, A. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. 2008.
- Nacional, C. (2003 - 2024). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Lexis.
- Narvaez, M. (2023). Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia. *Questionpro*.
- Nashieli Ramirez Hernandez. (2023). El derecho al cuidado. *Ciudad defensora*, 2-6.
- Ortega, C. (2023). Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo. *Questionpro*.
- Ortega, G. V. (2008). La protección jurídica del non nato en el Ecuador. *Ius Humani*, 53.
- Oyarte, R. (2022). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Pacheco, B. M. (2014). La importancia de las políticas públicas. *LA RÚBLICA*.
- PAUTASSI, L. (2023). El Derecho al Cuidado, de la Conquista a su ejercicio efectivo. *Trabajo Social y Justicia*.
- Raquel Alba Martin. (2015). *El concepto de cuidado a lo largo de la historia*. España: Dialnet.
- Rosa Guerrero Ramirez. (2015). Cuidado humanizado según la Teoría de Jean Watson. *Rev enferm hereditaria*, 5-8.
- Roth, A.-N. (2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. *Revista Internacional de Administración*.
- Saquicela, D. V. (2023). *Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano*. Asamblea Nacional de la República del Ecuador.
- Silvana de Regil Herrera. (2023). Evolución del cuidado. *ResearchGate*, 9-10.

- Toribio, O. T. (2008). *El principio de progresividad y no regresividad en materia laboral*. Lima: Equipo Federal de Trabajo.
- Torres, C. P. (2019). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Espacios*.
- Trabajo, O. I. (1981). *onvenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*. Ginebra: NORMLEX.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre el Derecho de los Niños*. Nuevo Siglo.
- UNICEF. (1990). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: UNICEF.
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Unidas, A. G. (1978). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. . Quito - Ecuador.
- Universidad de Carabobo. (2015). *Enfoque fenomenologico del cuidado humano*. Valencia: Scielo.
- Vaeza, M.-N. (2023). Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. *En M.-N. Vaeza, Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe*, 17.
- Valencia, Y. V. (2024). *Protección jurídica del concebido*. Portoviejo: Scielo.
- Vásconez, B. A. (2019). La situación jurídica del nasciturus en el Ecuador su tutela efectiva en los sistemas internacionales de derechos humanos. . *Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato*.
- Villegas, D. A. (2010). El fichaje en la investigación. *Monografías*.
- Wilson, J. (2018). *Reviste Científica Semestral IN IURE Ciencias Jurídicas y Notariales*.
- Yanez, V. M. (2018). El Nasciturus como sujeto de derechos humanos. *Ambato: Pontificis Universidad Católica del Ecuador*.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Precedentes 1

	Caso N°. 3-19-JP	Caso N° 878-20-JP	Caso N° 679-18-JP	Caso N° 1504-19-JP
Tribunal:				
Fecha:				
Hechos:				
Cuestión planteada:				
Antecedentes de la causa/iter procesal:				
Decisión del tribunal:				
Jueces que integren el voto mayoritario:				
Principales argumentos:				
Medidas de reparación:				
Obiter dictum significativo:				



Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados
Juez ponente: Ramiro Avila Santamaria

Quito, 05 de agosto de 2020

CASO No. 3-19-JP y acumulados

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

**Revisión de garantías (JP)
Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**

La Corte Constitucional analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.

Contenido

I. Trámite ante la Corte Constitucional	2
II. Competencia	5
III. Hechos del caso	6
IV. Análisis y fundamentación	11
1. Contexto: la situación laboral de las mujeres ecuatorianas	11
2. Los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia	13
2.1. El derecho a tomar decisiones sobre la salud sexual y reproductiva	14
2.2. El derecho de las mujeres a la intimidad y a la no injerencia arbitraria.....	16
2.3. El derecho al trabajo sin discriminación.....	17
2.4. El derecho a la protección especial.....	19
2.5. El Derecho a la lactancia materna.....	20
3. El derecho al cuidado	22
3.1. Consideraciones previas.....	22
3.2. El reconocimiento del derecho al cuidado.....	26
3.3. Los elementos del derecho al cuidado	29
El o la titular del derecho al cuidado.....	29
El contenido y alcance del derecho al cuidado.....	30

El obligado u obligada.....	31
3.4. El derecho al cuidado de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el contexto laboral.....	32
La titular	32
El obligado u obligada.....	32
Las obligaciones generales.....	32
Obligaciones durante el embarazo	33
Obligaciones durante el parto y puerperio	33
Obligaciones durante la lactancia.....	36
La notificación del embarazo	37
El ambiente laboral.....	38
Los lactarios	38
Los centros de cuidado diario o guarderías.....	39
3.5. Las modalidades de trabajo en el sector público	40
Contratos de servicios ocasionales.....	41
Nombramientos provisionales.....	43
Libre nombramiento y remoción.....	44
Terminación de los contratos	45
3.6. La compensación para el derecho al cuidado	45
4. Violaciones a los derechos de las mujeres embarazadas, en período de lactancia y al derecho al cuidado.....	46
5. El derecho a la tutela efectiva.....	48
6. La reparación integral	51
7. Políticas públicas e indicadores para garantizar el derecho al cuidado.....	53
V. Decisión	65

4.2.	Posición del ISSFA como entidad accionada	15
4.2.1.	Argumentos en la acción de protección.....	15
4.2.2.	Argumentos presentados ante la Corte Constitucional.....	15
4.3.	Procuraduría General del Estado	15
4.4.	Armada del Ecuador, como tercero interesado en la causa de revisión	16
5.	Análisis constitucional y revisión del caso	17
5.1.	Sobre la protección especial y reforzada de las personas con discapacidad ...	17
5.2.	El derecho a la seguridad social en el marco de la protección especial y reforzada de Edison García como persona con discapacidad.....	20
5.2.1.	Sobre las prestaciones de seguridad social de las Fuerzas Armadas	23
5.2.2.	Sobre el reconocimiento de la prestación para compensar la discapacidad producto de un accidente laboral.....	26
5.3.	Los derechos a la salud y vida digna a la luz de la protección especial y reforzada de las personas con discapacidad.	39
5.4.	Sobre el derecho a la integridad de los padres de Edison García.....	42
5.5.	El derecho a la tutela judicial efectiva dentro de la acción de protección.....	42
6.	Criterios del análisis constitucional	47
7.	Reparaciones	48
8.	Decisión.....	49

Anexo 3 Sentencia Nro. 878-20-JP 3



Sentencia 878-20-JP/24
Juez ponente: Ali Lozada Prado

Quito, D.M., 11 de enero de 2024

CASO 878-20-JP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA 878-20-JP/24

Resumen: La Corte Constitucional declara la vulneración de los derechos a la protección especial como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo, y a la salud de una jueza a la que se le suspendió su licencia por maternidad tras el fallecimiento de su hijo. La sentencia, en el primer problema jurídico concluye que el Consejo de la Judicatura vulneró el derecho a la protección como mujer en período de maternidad de la accionante por haberla obligado a reintegrarse a funciones mientras se resolvía una consulta sobre la vigencia de su licencia por maternidad; y, por otro lado, en el segundo problema jurídico resuelve que el Consejo de la Judicatura vulneró los derechos a la protección prioritaria como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y a la salud de la accionante porque en la resolución de la consulta sobre la vigencia de la licencia por maternidad, la entidad accionada concluyó que tras la muerte del recién nacido el derecho a la licencia por maternidad se extinguiría, desconociendo que dicha licencia tiene –entre varios de sus fines– la recuperación de la madre después del embarazo.

Índice

1. Antecedentes	2
1.1. Actuaciones procesales	2
2. Competencia.....	3
3. Debate procesal	4
3.1. Pretensiones de la parte accionante y sus fundamentos.....	4
3.2. Contestación de la parte accionada.	6
3.3. Hechos probados.....	8
4. Planteamiento y resolución de los problemas jurídicos	13
4.1. ¿Vulneró, la decisión de la Dirección Provincial de Ibarra de elevar en consulta la vigencia de la licencia por maternidad, el derecho a la protección como mujer en período de maternidad de la accionante, porque debía continuar haciendo uso de su licencia sin cuestionamientos?.....	15

4.2. ¿Vulneró, el memorando N.º C-J-DNTH-2018-3328-M de 5 de octubre de 2018, los derechos a la protección prioritaria como mujer en período de maternidad, a contar con las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y a la salud de la accionante, porque habría determinado que el derecho a la licencia por maternidad de la accionante se extinguió por el fallecimiento de su hijo?	18
4.3. Una vez constatada la vulneración de derechos corresponde determinar ¿cuál es la forma de reparación que corresponde dentro de la presente causa?	24
5. Decisión.....	26



Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados
Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces

Quito, D.M., 05 de agosto de 2020

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

CASO N°. 679-18-JP y acumulados

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

**Sentencia
Revisión de garantías (JP)
Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces**

La Corte Constitucional, en casos de personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad (acciones de protección por falta de medicamentos), analiza y desarrolla el contenido del derecho a la disponibilidad y al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, y los indicadores para garantizar este derecho en políticas públicas. Además, desarrolla el derecho a la tutela efectiva para el acceso a estos medicamentos.

Contenido

I. Trámite ante la Corte Constitucional	3
II. Competencia	6
III. Hechos de los casos	7
IV. Análisis y fundamentación	12
(1) El derecho a la salud, la promoción del derecho a la salud y la prevención de la enfermedad	14
(2) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud	16
a. El titular del derecho	16
b. El obligado.....	17
c. Obligaciones generales.....	19
d. Obligaciones específicas	22
1. La realización del disfrute del más alto nivel posible de salud	22
2. El acceso a medicamentos	24
2.1. Calidad del medicamento	25
2.2. Seguridad del medicamento.....	29
2.3. Eficacia del medicamento.....	29
3. La disponibilidad de medicamentos	30

3.1. El Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB)	33
3.2. Medicamentos que no constan en el CNMB	37
Casos de emergencia	37
Casos no emergentes	38
3.3. Medicamentos por orden judicial	42
(3) El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado	43
a. Acceso a la información	43
b. El consentimiento informado	46
c. El derecho al cuidado integral	48
d. El conflicto de interés	50
(4) El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos	53
a. Consideraciones previas	53
b. Los demandados y la comparecencia de personas con experticia en acceso a medicamentos y cuidados integrales	55
c. Audiencia	55
d. La prueba	56
e. La reparación integral	58
f. El seguimiento	60
g. Capacitación	60
(5) Los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel colectivo como individual	61
a. Indicadores de políticas públicas para el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos	62
b. Los requisitos para el derecho al acceso individual a medicamentos	76
(6) El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces de los pacientes en los casos	80
V. Decisión	92
Anexo 1: Abreviaturas	98
Anexo 2: Indicadores derecho al acceso individual a medicamentos	100
Anexo 3: Preguntas sobre el consentimiento libre e informado y expectativas del paciente	102
Anexo 4: Preguntas sobre calidad, seguridad y eficacia	103

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021.

CASO No. 1504-19-JP

Revisión de garantías (JP)

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 1504-19-JP/21

Tema: En esta sentencia, la Corte Constitucional revisa una acción de protección presentada por un exmiembro de la Armada del Ecuador, a quien no se le otorgó una pensión para su subsistencia luego de haber sido dado de baja por la discapacidad generada tras haber recibido un disparo en el cráneo cuando se encontraba en servicio activo. La Corte determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas no otorgó una protección especial y reforzada que el accionante requería con base en su condición de persona con discapacidad, vulnerando sus derechos a la seguridad social, salud y vida digna.

Contenido

1. Procedimiento ante la Corte Constitucional	2
2. Competencia.....	3
3. Hechos del caso	3
3.1. Sobre el disparo en actos de servicio que ocasionó la discapacidad de Edison Stalyn García Aguilar	3
3.2. Sobre la calificación del grado de discapacidad de Edison García y la realización de actividades administrativas	4
3.3. Sobre los pedidos para recalificar el grado de discapacidad de Edison García.....	5
3.4. Sobre la disponibilidad y baja de Edison García.....	6
3.5. Sobre los documentos que valoran el grado de discapacidad de Edison García.....	8
3.6. Sobre los reclamos para obtener la pensión por discapacidad.....	8
3.7. Sobre la acción de protección iniciada por Edison García	10
3.8. Sobre el actual estado de Edison García.....	11
4. Fundamentos de las partes.....	12
4.1. Posición del accionante, Edison García, representado por su padre Juan José García Naranjo como apoderado especial y procurador judicial de su hijo	12
4.1.1. Argumentos en la acción de protección.....	12
4.1.2. Argumentos presentados ante la Corte Constitucional.....	13